

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 20/05/2022

OFICIO N° 0000182-2022-PRODUCE/DM

Señor:

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa
Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Atención de requerimiento de información solicitado por el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República

Referencia: Oficio N° 0801-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con relación al documento de la referencia, a través del cual, en su condición de Presidente de la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de la Producción la remisión del listado de infracciones con su correspondiente sanción para ser incorporadas al dictamen del Proyecto de Ley 1592/2021-CR.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000558-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PRADO PALOMINO Jorge
Luis FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/23 10:18:14-0500

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Visado por MESONES ODAR
Luis Martin FAU
20504794637 hard
Fecha: 2022/05/20
19:23:09-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A5IED1ZF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 0000021-2022-PRODUCE/DS

A : **LUIS CARLOS WILFREDO CORREA ONTIVEROS**
Director General
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones

Asunto : Atención de requerimiento de información remitido por el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Referencia : Oficio N° 801-2021-2022-CPMYPEYC-CR.

Fecha : 10/05/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 801-2021-2022-CPMYPEYC-CR del 20 de abril de 2022, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República (en adelante, **la Comisión**), solicitó al Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) el listado de infracciones y sus correspondientes sanciones a ser incorporado en el Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE, Ley que regula la potestad Fiscalizadora y Sancionadora del Ministerio de la Producción en materia de Autorización de Planta para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y de la Inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 23407, Ley General de Industrias.
- 2.3. Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.
- 2.4. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.
- 2.7. Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.
- 2.8. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.9. Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la industria y comercio interno.
- 2.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.11. Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante – WMI.

III. OBJETO

- 3.1 Dar respuesta al requerimiento de información realizado por la Comisión a través del Oficio N° 801-2021-2022-CPMYPEYC-CR.

IV. ANÁLISIS

- 4.1. El objeto del Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE es establecer las disposiciones que regulen las potestades fiscalizadora y sancionadora del PRODUCE respecto de: (i) los titulares de plantas autorizadas por PRODUCE para desarrollar actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre a nivel nacional, de acuerdo con el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE; y, (ii) los titulares de los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados (OECA) inscritos en el registro creado por el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE.
- 4.2. Dichas disposiciones facultarán a PRODUCE a: a) sancionar, por primera vez, el incumplimiento de las obligaciones en materia de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI); y, en materia de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados; b) dictar medidas correctivas, que constituyen mandatos de la Administración Pública que buscan que el administrado corrija o disminuya en lo posible los efectos de su conducta infractora; y, c) dictar medidas cautelares, que son mandatos de la Administración Pública que pretenden asegurar la eficacia de la resolución que se emita al culminar el procedimiento administrativo sancionador, evitando durante su tramitación la conducta infractora siga generando daño o alto riesgo de daño a la seguridad, salud o vida de las personas.
- 4.3. El ejercicio de estas facultades promoverá el cumplimiento regulatorio por parte de: (i) los titulares de las plantas autorizadas por PRODUCE a nivel nacional, quienes desarrollarán sus actividades de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre en condiciones adecuadas; y (ii) de los titulares de los OECA, quienes realizarán sus actividades de evaluación de la conformidad de manera óptima, garantizando que los productos industriales manufactureros sometidos a su evaluación cuenten con los requisitos técnicos establecidos en las normas de competencia de PRODUCE, en beneficio los consumidores de estos productos y de la población en general.
- 4.4. Es así que, en el artículo 7° de la referida propuesta legal, se consignó el siguiente texto:

“Artículo 7. Infracciones, sanciones y medidas administrativas

El Ministerio de la Producción, a través del reglamento de la presente ley, establece la tipificación de las infracciones y su calificación, así como las sanciones a ser impuestas y las medidas cautelares y correctivas a ser dictadas, por el incumplimiento de las disposiciones relativas vigentes en materia de Autorización



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de Planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, e Inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.

Las sanciones a imponer a las personas jurídicas que cuenten con Autorización de Planta y a los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados serán de multa, suspensión o de cancelación de la autorización otorgada por el Ministerio de la Producción”.

- 4.5. La referida propuesta es concordante con el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

(...)

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

(...)” (El subrayado es nuestro).

- 4.6. Al respecto, cabe señalar que, si bien los principios de legalidad y de tipicidad buscan que la Administración Pública (como órgano fiscalizador y/o sancionador) no tenga una discrecionalidad absoluta para fijar infracciones y sanciones en desmedro de los derechos constitucionales y legales de los administrados, también es cierto que en nuestra normativa vigente no todas las infracciones de carácter administrativo están previstas en una ley sino en normas reglamentarias (reglamentos), tal como el Tribunal Constitucional ha reconocido en el fundamento 9 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, al señalar que “(...) No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal “d” del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeta a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementada a través de los reglamentos respectivos, como se infiere del artículo 168° de la Constitución. La ausencia de una reserva de ley absoluta en esta materia, como indica Alejandro Nieto (Derecho administrativo sancionador, Editorial Tecnos, Madrid 1994, Pág. 260), “provoca, no la sustitución de la ley por el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

reglamento, sino la colaboración del reglamento en las tareas reguladoras, donde actúa con subordinación a la ley y como mero complemento de ella. (...)”¹ (El subrayado es nuestro).

- 4.7. Además, cabe hacer mención que, en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1292, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, respecto al principio de tipicidad, se señala que: “(...) En lo referido a la tipicidad, se aclara, tal como ya ocurre en el Derecho Comparado, la posibilidad de habilitar, vía Ley o Decreto Legislativo, la tipificación de infracciones por normas reglamentarias. Cabe precisar que esta norma reglamentaria no podrá usarse para establecer obligaciones que no cuenta con un previo respaldo legal o reglamentario, dependiendo de cada caso en particular (...)”² (El subrayado es nuestro).
- 4.8. De acuerdo con ello, sobre la base de los principios antes señalados, en el texto original del artículo 7° de la referida propuesta legal se dispuso la tipificación de infracciones vía reglamentaria; sabiendo que sería poco viable que las leyes puedan contener los catálogos completos de todas las infracciones administrativas (y su gradualidad). Además, las características técnicas y dinámicas de las actividades que desarrollan los titulares de las plantas autorizadas por PRODUCE y de los OECA ameritaban que la tipificación de infracciones sea desarrollada en el reglamento del Proyecto de Ley, previa habilitación de esta; teniéndose en claro que dicho accionar (tipificación) debe tener como referencia una ley o normas reglamentarias que establezcan las obligaciones, prohibiciones u otras limitaciones a cargo de estos titulares de plantas autorizadas por PRODUCE y de los OECA, satisfaciéndose así la garantía constitucional prevista en la normatividad vigente.

Del nuevo texto del artículo 7 del Proyecto de Ley

- 4.9. No obstante, en respuesta al requerimiento de información realizado por la Comisión a través del Oficio N° 801-2021-2022-CPMYPEYC-CR, se ha formulado una propuesta de nuevo texto del artículo 7° del Proyecto de Ley, en el cual se ha incorporado dos listados de infracciones:
- Un listado de infracciones en materia de Autorización de Planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre.
 - Un listado de infracciones en materia de Inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, pasibles de sanción de suspensión o de cancelación de la autorización otorgada por el Ministerio de la Producción.
- 4.10. Es importante mencionar que la base legal de las infracciones listadas en la propuesta de nuevo texto del artículo en mención son las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, así como del Decreto Supremo N° 017-2005-

¹ Información extraída del siguiente enlace web: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>

² Información extraída del siguiente enlace web: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2016/Diciembre/21/EXP-DL-1272.pdf>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

PRODUCE, que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, en las cuales se establecen obligaciones, requisitos y/o condiciones mínimas de las actividades a cargo de los titulares de las plantas autorizadas por PRODUCE y de los OECA, respectivamente.

4.11. Siendo así, el nuevo texto del artículo 7 del Proyecto de Ley referido a las infracciones, sanciones y medidas administrativas, podría ser el siguiente:

“Artículo 7. Infracciones, sanciones y medidas administrativas

7.1 Son infracciones en materia de Autorización de Planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, las siguientes:

- a) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no presente la información requerida por la Autoridad Fiscalizadora de forma completa o dentro del plazo otorgado.*
- b) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que presente información falsa, fraudulenta o adulterada a la Autoridad Fiscalizadora.*
- c) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no brinde a la Autoridad Fiscalizadora las facilidades necesarias u obstruya la actividad de fiscalización, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o norma que lo sustituya.*
- d) *El fabricante que no desarrolla, de manera directa y en su planta autorizada, los procesos de fabricación del bastidor y/o la carrocería del vehículo automotor.*
- e) *El fabricante a quien se le ha asignado código WMI y que utiliza dicho código para generar códigos VIN a ser utilizados para la inmatriculación o inscripción en el registro en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) de vehículos fabricados en una planta distinta a la autorizada.*
- f) *El fabricante a quien se le ha asignado código WMI y que genera y/o asigna un VIN a vehículos que hubieran sido fabricados en su planta no contando con autorización vigente por parte del Ministerio de la Producción.*
- g) *El ensamblador que no ensambla, de manera directa y en su planta autorizada, el chasis/bastidor y/o la carrocería del vehículo automotor.*
- h) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no realiza el proceso de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, o norma que lo sustituya.*
- i) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no mantiene vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.*
- j) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no mantiene en el tiempo las condiciones en mérito de las cuales se otorgó la autorización de Planta para la fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo con el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, o norma que lo sustituya.*
- k) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que excede su capacidad productiva máxima anual de planta de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje, autorizada por el Ministerio de la Producción.*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- l) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que realiza el proceso de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje sin contar con autorización de Planta vigente otorgada por el Ministerio de la Producción.*
 - m) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no cumple con las medidas cautelares, de carácter provisional o correctivas, dictadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de la Producción.*
 - n) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista, que no presenta a la Autoridad Fiscalizadora el reporte trimestral con la relación de los vehículos de transporte terrestre fabricados, ensamblados, montados o modificados en su planta autorizada.*
 - o) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista, que presenta a la Autoridad Fiscalizadora el reporte trimestral con la relación de los vehículos de transporte terrestre fabricados, ensamblados, montados o modificados en su planta autorizada fuera del plazo establecido.*
- 7.2 *Son infracciones en materia de Inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, pasibles de sanción de suspensión o de cancelación de la autorización otorgada por el Ministerio de la Producción, las siguientes:*
- a) *No presentar la información requerida por la Autoridad Fiscalizadora de forma completa o dentro del plazo otorgado.*
 - b) *Presentar información falsa, fraudulenta o adulterada a la Autoridad Fiscalizadora.*
 - c) *Realizar actividades de evaluación de la conformidad distinta a las autorizadas por el Ministerio de la Producción.*
 - d) *Emitir certificados o informes carentes de los correspondientes ensayos o desvirtuándolos.*
 - e) *Reiterada negativa o demora injustificada en la atención de las solicitudes presentadas por los administrados.*
 - f) *No mantener el cumplimiento de los requisitos que sustentaron la autorización y registro para realizar actividades de evaluación de la conformidad, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, o norma que lo sustituya.*
 - g) *Realizar actividades de evaluación de la conformidad en forma deficiente o defectuosa, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, o norma que lo sustituya.*
 - h) *Realizar actividades de evaluación sin contar con autorización y registro otorgado por el Ministerio de la Producción.*
 - i) *No brindar a la Autoridad de Fiscalizadora las facilidades necesarias u obstruya la actividad de fiscalización, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o norma que lo sustituya.*
 - j) *No cumplir con las medidas cautelares, de carácter provisional o correctivas, dictadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de la Producción.*
- 7.3 *Las infracciones en materia de Autorización de Planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, tipificadas en el numeral 7.1, pueden dar lugar a la imposición de sanciones de multa de hasta 500 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de suspensión o de cancelación de la autorización otorgada por el Ministerio de la Producción. La sanción de multa no puede exceder al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción.*
- 7.4 *Las infracciones en materia de Inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, tipificadas en el numeral 7.2 pueden dar lugar a la*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

imposición de sanciones de suspensión o de cancelación de la autorización otorgada por el Ministerio de la Producción.

7.5 *El Ministerio de la Producción, a través del reglamento de la presente ley, establece la calificación de las infracciones tipificadas en los numerales 7.1 y 7.2 como leves, graves y muy graves, así como sus respectivas sanciones a ser impuestas y las medidas cautelares y correctivas a ser dictadas por las autoridades competentes”.*

Respecto de la justificación del nuevo texto del artículo 7 del Proyecto de Ley

- 4.12. En el nuevo texto del artículo 7 del Proyecto de Ley se está tipificando las infracciones en materia de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI); y, en materia de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados que son objeto de la referida propuesta legal.
- 4.13. Es pertinente señalar que, en el numeral 7.1 del artículo 7 del Proyecto de Ley, para tipificar las infracciones en materia de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) se ha tomado como referencia las obligaciones de hacer y no hacer, así como otras limitaciones contenidas en los artículos 4°, 7°, 8°, 14°, 15° y 18° del Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE.
- 4.14. Asimismo, se ha tomado como referencia el artículo 243° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual dispone que: *“Son deberes de los administrados fiscalizados: 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240. 2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda. 3. Suscribir el acta de fiscalización. 4. Las demás que establezcan las leyes especiales”*; y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, al señalar que los administrados: *“(…) están obligados a cumplir con lo siguiente: a. Entregar la información completa y veraz, requerida por el fiscalizador durante la fiscalización de campo. En caso de no contar con la información requerida, el fiscalizador le otorga un plazo de hasta diez (10) días hábiles para su remisión. b. Brindar al equipo de fiscalización todas las facilidades para el ingreso al lugar de fiscalización, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en las instalaciones algún representante del administrado, el personal encargado debe facilitar el acceso al equipo de fiscalización. c. En los casos de instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso, el administrado debe otorgar las facilidades para acceder a las instalaciones objeto de fiscalización”.*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

4.15. Siendo así, en el numeral 7.1 del Proyecto de Ley se tipifican las infracciones de los titulares de las plantas autorizadas, tal como se observa a continuación:

Cuadro N° 1: Listado de infracciones en materia de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI)

<p>Base legal referencial:</p> <p>Artículos 4°, 7°, 8°, 14°, 15° y 18° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE (obligaciones de hacer y no hacer, así como otras limitaciones a cargo de los titulares de las plantas autorizadas)</p>	<p>Infracciones de los titulares de las plantas autorizadas a ser incorporadas en el Proyecto de Ley</p>
<p>“Artículo 4.- Definiciones. (...) <i>Autorización de Planta: <u>Acto administrativo autoritativo emitido por la DOPIF, que habilita una planta de titularidad de una persona jurídica para desarrollar una actividad de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre.</u></i> (...) <i>Ensamblador: <u>Persona jurídica que realiza la actividad de ensamblaje de vehículos de transporte terrestre en su planta ubicada en territorio nacional, que cumple las disposiciones establecidas en el presente reglamento y se encuentra autorizada, por la DOPIF, para realizar la actividad de ensamblaje de vehículos de transporte terrestre.</u></i> (...) <i>Fabricante: <u>Persona jurídica que realiza la actividad de fabricación de vehículos de transporte en su planta ubicada en territorio nacional, que cumple las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y se encuentra autorizada, por la DOPIF, para realizar la actividad de fabricación de vehículos de transporte terrestre terminados listos para funcionar.</u></i> (...) <i>Montajista de vehículos: <u>Persona jurídica que realiza la actividad de montaje de vehículos de transporte terrestre en su planta ubicada en territorio nacional, que cumple las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y se encuentra autorizada, por la DOPIF, para realizar la actividad de montaje de vehículos de transporte terrestre.</u></i> (...) <i>Modificador de vehículos: <u>Persona jurídica que realiza la actividad de modificación de vehículos de transporte terrestre en su planta ubicada en territorio nacional, que cumple las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y se encuentra autorizada, por la DOPIF, para realizar la actividad de modificación de vehículos.</u></i> (...) <i>WMI: Código asignado al fabricante nacional de vehículos de transporte terrestre para su identificación a nivel mundial, el cual no puede ser asignado a otro fabricante, en por lo menos treinta años después de su último uso”.</i></p> <p>“Artículo 7.- Requisitos para el Procedimiento de Autorización de Plantas para la Fabricación, Ensamblaje, Montaje o Modificación de Vehículos de Transporte Terrestre <i>El procedimiento de autorización de plantas para la fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre se inicia, utilizando la VUCE, con la presentación de los siguientes requisitos documentales:</i> 1) <i>Solicitud dirigida a la DOPIF, firmada por el Representante Legal, consignando los datos señalados en el artículo 124 del TUO de la LPAG, y que contenga la siguiente información:</i> <i>- El número de Registro Único de Contribuyente, en condición de activo y habido.</i></p>	<p>a) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no presente la información requerida por la Autoridad Fiscalizadora de forma completa o dentro del plazo otorgado.</p> <p>b) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que presente información falsa, fraudulenta o adulterada a la Autoridad Fiscalizadora.</p> <p>c) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no brinde a la Autoridad Fiscalizadora las facilidades necesarias u obstruya la actividad de fiscalización, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o norma que lo sustituya.</p> <p>d) El fabricante que no desarrolla, de manera directa y en su planta autorizada, los procesos de fabricación del bastidor y/o la carrocería del vehículo automotor.</p> <p>e) El fabricante a quien se le ha asignado código WMI y que utiliza dicho código para generar códigos VIN a ser utilizados para la inmatriculación o inscripción en el registro en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) de vehículos fabricados en una planta distinta a la autorizada.</p> <p>f) El fabricante a quien se le ha asignado código WMI y que genera y/o asigna un VIN a vehículos que hubieran sido fabricados en su planta no contando con autorización vigente por parte del Ministerio de la Producción.</p> <p>g) El ensamblador que no ensambla, de manera directa y en su planta autorizada, el chasis/bastidor y/o la carrocería del vehículo automotor.</p> <p>h) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no realiza el proceso de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<p>- Número de la Licencia de Funcionamiento expedida por la municipalidad competente, cuyo giro debe ser a fin a la actividad a realizar para la fabricación, ensamblaje, modificación o montaje de vehículos de transporte terrestre, y debe especificar el área total de la planta.</p> <p>- La capacidad productiva máxima anual de la planta de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje por categoría de vehículo, contenida en el certificado de inspección favorable y sustentado en el informe de inspección.</p> <p>- Solo para el caso de fabricación, se debe indicar la forma del marcado del VIN, de conformidad con la ISO 4030 o norma nacional adoptada.</p> <p>2) Copia simple del acto constitutivo de la persona jurídica, que conste inscrito en el Registro Público de la Oficina Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.</p> <p>3) Copia simple del documento que acredita las facultades de representación del representante legal de la persona jurídica solicitante, debidamente inscrito en el Registro Público de la Oficina Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.</p> <p>4) <u>Copia del Certificado de Inspección e informe de inspección favorables de la planta para la fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre emitido por un organismo de inspección, el que debe estar acreditado ante el INACAL, que debe contemplar los aspectos referidos en el artículo 8 del presente reglamento.</u></p> <p>5) <u>Copia del Certificado de Conformidad del prototipo del vehículo de transporte terrestre que se pretende fabricar o ensamblar o certificado de conformidad de montaje o modificación, según corresponda la actividad, emitido por un organismo de inspección autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</u></p> <p>6) <u>Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente al momento de la presentación de la solicitud ante la DOPIF. Esta póliza debe ser adquirida a una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</u></p> <p>7) <u>Copia del o los planos de ubicación geográfica con coordenadas UTM (todos los vértices) de la o las plantas donde se desarrollarán las actividades de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre.</u></p> <p>8) Copia del plano de distribución de la o las plantas de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación, elaborado y suscrito por un ingeniero industrial, mecánico/eléctrico, civil, arquitecto o afines, colegiado y habilitado”.</p> <p>“Artículo 8.- Organismos de inspección y condiciones mínimas de planta</p> <p>8.1 Los organismos de inspección son personas jurídicas privadas, acreditadas por el INACAL para emitir los certificados e informes de inspección de las plantas de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre.</p> <p>8.2 El certificado e informe de inspección señalado en el numeral 4 del artículo 7 del presente Reglamento, emitido por el organismo de inspección como resultado de un proceso de inspección favorable realizado en las plantas de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre, debe contener información sobre la capacidad productiva máxima anual y sobre la verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de planta.</p> <p>8.3 <u>Las condiciones mínimas de planta, indicadas en el Anexo I del presente Reglamento, están contempladas según la actividad y categoría de vehículo, y se refiere a lo siguiente:</u></p> <p>1) <u>La infraestructura</u></p> <p>2) <u>Los equipos, maquinarias y medios de medición.</u></p>	<p>Supremo N° 006-2021-PRODUCE, o norma que lo sustituya.</p> <p>i) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no mantiene vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.</p> <p>j) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no mantiene en el tiempo las condiciones en mérito de las cuales se otorgó la autorización de Planta para la fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo con el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, o norma que lo sustituya.</p> <p>k) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que excede su capacidad productiva máxima anual de planta de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje, autorizada por el Ministerio de la Producción.</p> <p>l) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que realiza el proceso de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje sin contar con autorización de Planta vigente otorgada por el Ministerio de la Producción.</p> <p>m) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no cumple con las medidas cautelares, de carácter provisional o correctivas, dictadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de la Producción.</p> <p>n) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista, que no presenta a la Autoridad Fiscalizadora el reporte trimestral con la relación de los vehículos de transporte terrestre fabricados, ensamblados, montados o modificados en su planta autorizada.</p> <p>o) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista, que presenta a la Autoridad Fiscalizadora el reporte trimestral con la relación de los vehículos de transporte terrestre fabricados, ensamblados, montados o modificados en su planta autorizada fuera del plazo establecido.</p>
--	---



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3) Las especificaciones del prototipo de vehículo que se pretende fabricar, ensamblar, modificar o sobre el cual se le va a realizar el montaje.

4) El proceso de producción.

5) Los recursos humanos.

6) Las actividades de Gestión”.

“Artículo 14.- Vigencia y Renovación de la Autorización de la Planta

14.1 La autorización de plantas para la fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre tiene una vigencia de tres años y se encuentra sujeta a renovación.

14.2 El fabricante, ensamblador, montajista o modificador, en un plazo máximo de treinta días calendario antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización de la planta para la fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de Vehículos de Transporte Terrestre, solicita a la DOPIF la renovación de dicha autorización, a través de la VUCE, para lo cual debe presentar los requisitos establecidos en los incisos 1, 3, 4 y 6 del artículo 7 del presente Reglamento.

14.3 La DOPIF emite la resolución de renovación de la Autorización de Planta en un plazo no mayor de cinco días hábiles de recibida la solicitud. La referida resolución tiene un plazo de vigencia de tres (3) años. Este procedimiento está sujeto a silencio negativo”.

“Artículo 15.- Obligaciones del fabricante, ensamblador, montajista o modificador

El fabricante, ensamblador, montajista o modificador que cuente con la Autorización de la Planta, deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) El fabricante se compromete a desarrollar, de manera directa y en su planta autorizada, al menos los procesos de fabricación del bastidor y la carrocería del vehículo automotor.

b) El ensamblador se compromete a ensamblar, de manera directa y en su planta autorizada, al menos el chasis/bastidor y la carrocería del vehículo automotor.

c) El ensamblador, modificador, montajista, debe presentar a la DSF un reporte trimestral con la relación de los vehículos de transporte terrestre ensamblados, montados, o modificados en su planta autorizada, dentro los quince días hábiles posteriores a los siguientes periodos:

i. Primer periodo: De enero a marzo.

ii. Segundo periodo: De abril a junio.

iii. Tercer periodo: De julio a septiembre.

iv. Cuarto periodo: De octubre a diciembre.

La DGSFS mediante resolución directoral aprueba los formatos y las condiciones para la presentación de dichos reportes.

d) El ensamblador, modificador, montajista se compromete a realizar el proceso de ensamblaje, modificación, montaje, respetando las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, el presente reglamento y la regulación sobre la materia.

e) El fabricante, ensamblador, montajista o modificador debe mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

f) Mantener en el tiempo las condiciones en mérito de las cuales se otorgó la autorización de Planta para la Fabricación, Ensamblaje, Modificación o Montaje, de Vehículos de Transporte Terrestre.

g) No haber excedido su capacidad productiva máxima anual de planta de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje, autorizada, sin haber obtenido la autorización correspondiente”.

“Artículo 18.- Impedimentos referidos a la asignación del Código WMI



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<p><u>El fabricante a quien se le ha asignado código WMI se encuentra impedido de realizar lo siguiente:</u> 1) <u>Generar y/o asignar un VIN en base al Código WMI asignado, a vehículos que hubieran sido fabricados en su planta no contando con autorización vigente por parte de la DOPIF.</u> 2) <u>Utilizar el Código WMI asignado para generar códigos VIN a ser utilizados en el registro en la SUNARP de vehículos fabricados en una planta distinta a la autorizada.</u></p>	
---	--

- 4.16. Cabe precisar que este listado de infracciones cubre todas las obligaciones de hacer y no hacer, así como otras limitaciones contenidas en el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, sin perjuicio de establecerse subtipos infractores de estas en el reglamento de esta iniciativa legal.
- 4.17. Por otro lado, en el numeral 7.2 del artículo 7 del Proyecto de Ley, para tipificar las infracciones en materia de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados (OECA) se ha tomado como referencia las obligaciones de hacer y no hacer, así como otras limitaciones contenidas los artículos 3°, 5°, 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, así como el artículo 243° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.18. Siendo así, en el numeral 7.2 del Proyecto de Ley se tipifican las infracciones de los titulares de los OECA, tal como se observa a continuación:

Cuadro N° 2: Listado de infracciones en materia de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados (OECA)

<p>Base legal referencial:</p> <p>Artículos 3°, 5°, 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE</p>	<p>Infracciones de los titulares de los OECA</p>
<p>“Artículo 3.- Requisitos para la Autorización <i>Para solicitar la autorización los interesados <u>deberán cumplir con los siguientes requisitos:</u></i></p> <p><i>a. Estar legalmente constituido como persona jurídica.</i> <i>b. Ser un Organismo independiente, no tener inversión ni interés ni ninguna relación con los productores, compradores o usuarios de los productos a evaluar.</i> <i>c. Tener una organización que asegure la imparcialidad en sus decisiones.</i> <i>d. Contar con un seguro de responsabilidad, para cubrir las eventuales responsabilidades legales que surjan de sus operaciones.</i> <i>e. Tener procedimientos para la atención de solicitudes y la evaluación de la conformidad de los productos a evaluar.</i> <i>f. Tener procedimientos para la atención de reclamos y apelaciones.</i> <i>g. Tener procedimientos para la calificación de su personal y relación de personal calificado.</i> <i>h. Tener procedimientos para la subcontratación de actividades de ensayos o inspección.</i> <i>i. Contar con equipos y medios de medición calibrados, cuando corresponda.</i> <i>j. Los organismos de certificación de productos que otorgan marca de conformidad deben estar previamente acreditados por un organismo de acreditación con reconocimiento oficial en su país.</i></p>	<p>a) No presentar la información requerida por la Autoridad Fiscalizadora de forma completa o dentro del plazo otorgado.</p> <p>b) Presentar información falsa, fraudulenta o adulterada a la Autoridad Fiscalizadora.</p> <p>c) Realizar actividades de evaluación de la conformidad distinta a las autorizadas por el Ministerio de la Producción.</p> <p>d) Emitir certificados o informes carentes de los correspondientes ensayos o desvirtuándolos.</p> <p>e) Reiterada negativa o demora injustificada en la atención de las solicitudes presentadas por los administrados.</p> <p>f) No mantener el cumplimiento de los requisitos que sustentaron la autorización y registro para realizar actividades de evaluación de la conformidad, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, o norma que lo sustituya.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<p><i>En el caso del inciso h) los interesados deberán demostrar que los organismos que subcontraten cumplen como mínimo con:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Personal capacitado para las actividades a realizar. - Métodos de ensayo establecidos en normas técnica, en defecto de éstos deberán estar validados. - Métodos o procedimientos de inspección documentados. - Equipos y medios de medición calibrados. <p><i>Los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante el Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI solamente deberán demostrar su acreditación en el alcance respectivo, así mismo deberán cumplir con los requisitos establecidos en los literales d) y h) del presente artículo”.</i></p> <p>“Artículo 5.- Vigencia de la Autorización <u>La autorización tiene una vigencia de 2 años, al término de los cuales la inscripción otorgada caduca automáticamente, debiendo el interesado gestionar la renovación correspondiente. Para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, y seguir el procedimiento establecido en el artículo 4”.</u></p> <p>“Artículo 6.- Mantenimiento de la Autorización. <i>Los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, para mantenerse en el Registro, deben someterse a evaluaciones posteriores al registro, a fin de asegurar el cumplimiento permanente de los requisitos bajo los cuales se otorgó la autorización.</i> <i>Las evaluaciones se realizarán mediante visitas a los locales del Organismo de Evaluación de la Conformidad y a través de la revisión de los documentos que sustenten sus actividades de evaluación de la conformidad. Las evaluaciones se realizarán por lo menos una vez al año o cuando se presenten situaciones que lo ameriten.</i> <i>Los Organismos de Evaluación de la Conformidad que cuenten con acreditación, por un Organismo de Acreditación reconocido oficialmente en su país, en el alcance para el cual han sido autorizados, no serán sometidos a las evaluaciones de mantenimiento, salvo se presenten situaciones que lo ameriten. Estos Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán presentar anualmente documentos que sustente el mantenimiento de su acreditación.</i> <i>A la vista de los resultados de la información recogida en las evaluaciones la Dirección de Normas Técnicas y Control decidirá sobre el mantenimiento de la autorización del Organismo de Evaluación de la Conformidad”.</i></p> <p>“Artículo 7.- Causales de Cancelación de la Autorización <i>Son causales de cancelación de la autorización:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Negativa a prestar las facilidades necesarias para una adecuada supervisión y control de la autorización.</i> b) <i>Realizar actividades de evaluación de la conformidad distinta a las autorizadas.</i> c) <i>Emitir certificados o informes carentes de los correspondientes ensayos o desvirtuándolos.</i> d) <i>Reiterada negativa o demora injustificada en la atención de las solicitudes presentadas por los interesados.</i> e) <i>No mantener el cumplimiento de los requisitos que sustentaron la autorización y registro.</i> f) <i>Realizar actividades de evaluación de la conformidad en forma deficiente o defectuosa.</i> g) <i>A solicitud del interesado”.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> g) Realizar actividades de evaluación de la conformidad en forma deficiente o defectuosa, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, o norma que lo sustituya. h) Realizar actividades de evaluación sin contar con autorización y registro otorgado por el Ministerio de la Producción. i) No brindar a la Autoridad de Fiscalizadora las facilidades necesarias u obstruya la actividad de fiscalización, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o norma que lo sustituya. j) No cumplir con las medidas cautelares, de carácter provisional o correctivas, dictadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de la Producción.
---	--

4.19. En este caso, también corresponde mencionar que este listado de infracciones cubre todas las obligaciones de hacer y no hacer, así como otras limitaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, que crea el Registro de Organismos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de Evaluación de la Conformidad Autorizados, sin perjuicio de establecerse subtipos infractores de estas en el reglamento de esta iniciativa legal.

- 4.20. Seguidamente, en el numeral 7.3 del artículo 7 del Proyecto de Ley se señala que las infracciones en materia de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), tipificadas en el numeral 7.1, pueden dar lugar a la imposición de sanciones de multa de hasta 500 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de suspensión o de cancelación de la autorización otorgada por PRODUCE.
- 4.21. Sobre el particular, es pertinente mencionar que de acuerdo con el Informe N° 001-2022-PRODUCE/OEE-Icasusol de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (en adelante, **OGEIEE**) el tope de multa máxima a imponer a las empresas que desarrollan actividades vinculadas a las actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre es de quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 4.22. En dicho informe, la OGEIEE hace la caracterización del tejido empresarial de las empresas fabricantes o ensambladoras de vehículos de transporte terrestre, identificándolas según su CIU:

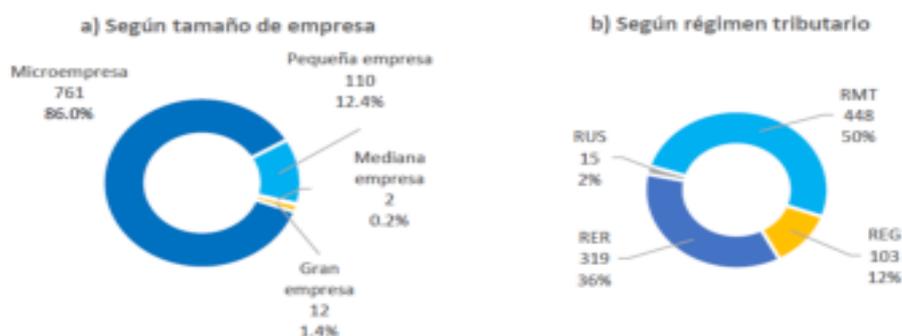
CIU	Actividad económica
3410	Fabricación de vehículos automotores
3420	Fabricación de remolques y semirremolques
3591	Fabricación de motocicletas

- 4.23. En esta caracterización se determinó lo siguiente:

▪ *Empresas potenciales*

13. Se identificaron aproximadamente 863 empresas potenciales relacionadas a fabricantes o ensambladoras que deberían contar con WMI².
14. De este grupo, el 98.1% corresponde al segmento MYPE y, el restante, el 1.9% son medianas empresas y grandes empresas.

Población potencial de empresas fabricantes o ensambladoras que requerirían código WMI según tamaño empresarial y régimen tributario, 2020
(Número de empresas y distribución porcentual)



Fuente: SUNAT
Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 4.24. De acuerdo con ello, para estimar los topes de multa a imponer en materia de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), la OGEIEE aplicó un criterio metodológico que considera las características de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en función a sus niveles de venta anuales, establecidas en artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE³, las ventas promedios de las empresas fabricantes o ensambladoras de vehículos de transporte terrestre, según la información disponible a la fecha, así como lo dispuesto en el numeral 31.5 del artículo 31 del Reglamento de Fiscalización Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, respecto de que la multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, el cual se muestra a continuación:

ANEXO METODOLÓGICO

Estimación de Topes de Multa máxima por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI)

La metodología seguida para la determinación de topes de multa toma en consideración el nivel de ventas promedio en el punto productivo para cada bien (actividad) regulado.

La información utilizada corresponde a SUNAT sobre el marco de empresas formales registradas en las clases CIU Rev.3 N° 3410 para el caso de Fabricación de vehículos automotores; CIU Rev.3 N° 3420 para el caso de Fabricación de remolques y semirremolques; y la clase CIU Rev. 3 N° 3591 para el caso de Fabricación de motocicletas.

Asimismo, se toma en consideración el tamaño de la empresa de acuerdo a Ley N° 30056: microempresa, pequeña, mediana y gran empresa. Por último, se ajusta el nivel de ventas promedio por un factor del 10%. Este parámetro capta la “extra ganancia” que persigue el infractor al infringir la norma.

Matemáticamente la metodología se puede expresar mediante la siguiente fórmula:

$$Tope_{ij} = \frac{\alpha + V_{ij}}{UIT}$$

Donde:

$Tope_{ij}$: es el tope de multa en UIT para el producto i y el tamaño de empresa j .

α : parámetro para captar la “extra-ganancia”, se determinó en 10%.

V_{ij} : ventas promedio de las empresas formales productoras del producto i y de tamaño j .

UIT : Unidad impositiva tributaria del año 2019, año con el cual se desarrolló la metodología.

Cabe acotar que, si bien se dispone la información de ventas de SUNAT para el año 2020, al ser un año atípico por efecto de la pandemia COVID-19, se utilizó la información de ventas del año 2019 considerándose un desempeño normal.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial

Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas

Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

***Microempresa**: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

***Pequeña empresa**: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

***Mediana empresa**: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 4.25. De la aplicación de dicha metodología, la OGEIEE estimó los siguientes topes de multa:

Topes de Multa por tamaño empresarial para actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje (WMI) de vehículos de transporte terrestre en el país por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestres, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI)

Tamaño de la empresa de acuerdo a Ley 30056	Tope de Multa máxima en UIT
Microempresa	Hasta 22 UIT o 10% de las ventas
Pequeña Empresa	Hasta 75 UIT o 10% de las ventas
Mediana Empresa	Hasta 125 UIT o 10% de las ventas
Gran Empresa	Hasta 500 UIT ¹⁰ o 10% de las ventas

- 4.26. Como puede observarse, la OGEIEE ha realizado una estimación de los topes por categoría empresarial, siendo que el tope de multa máxima en UIT, de manera global, para las empresas dedicadas a las actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, alcanza a las 500 UIT.
- 4.27. En tal sentido, en el numeral 7.3 del artículo 7 del Proyecto de Ley se recoge dicho tope global como cuantía de la multa máxima a imponer en materia de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), por la comisión de las infracciones tipificadas en el numeral 7.1 del referido proyecto, de la siguiente manera:

“7.3 Las infracciones en materia de Autorización de Planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, tipificadas en el numeral 7.1, pueden dar lugar a la imposición de sanciones de multa de hasta 500 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)” (Énfasis agregado).

- 4.28. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que para determinar las multas a imponer a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas en cada procedimiento administrativo sancionador, corresponderá que PRODUCE aplique la Metodología para el cálculo de multas por infracciones previstas en las normas de competencia del Sector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0032-2022-PRODUCE, la cual permite establecer la cuantía de la multa, en cada caso en concreto, sobre la base de conceptos tales como el beneficio ilícito, la probabilidad de detección y los factores agravantes y atenuantes, a fin de garantizar la observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.
- 4.29. Y, de manera adicional, en el numeral 7.3 del artículo 7 del Proyecto de Ley se precisa que la sanción de multa no puede exceder al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción; esto en concordancia con el numeral 31.5 del artículo 35° del Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, el cual dispone que: *“(…) En ningún caso la multa a ser impuesta es mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción. Para tales efectos, el administrado debe acreditar en el escrito de descargos el monto de sus ingresos, o la estimación de los ingresos que proyecta percibir, según corresponda. (...).”

- 4.30. Por su parte, en el numeral 7.4 del artículo 7 del Proyecto de Ley se menciona que las infracciones en materia de Inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, tipificadas en el numeral 7.2, pueden dar lugar a la imposición de sanciones de suspensión o de cancelación de la autorización otorgada por el Ministerio de la Producción; esto entendiendo que dicha autorización (y registro) se otorga a Organismos de Evaluación de la Conformidad privados o públicos, en función al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, conforme se ha señalado precedentemente; pudiéndose indicar, además, que la inexistencia de los mismos, cuando menos, pone en riesgo la seguridad, la salud y la vida de las personas, en tanto que los administrados estarían expuestos a productos posiblemente no idóneos, al no haberse podido acreditar sus condiciones técnicas básicas, a través de actividades de evaluación de la conformidad correspondientes.
- 4.31. Asimismo, en el numeral 7.5 del artículo 7 del Proyecto de Ley se dispone que, en mérito al principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, el reglamento establecerá la calificación de las infracciones tipificadas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Proyecto de Ley, como leves, graves y muy graves, así como sus respectivas sanciones y medidas cautelares y correctivas.
- 4.32. Es oportuno mencionar que la calificación de las infracciones y sus respectivas sanciones que entendiendo que la multa puede ser de hasta 500 UIT, exige un análisis pormenorizado de las infracciones tipificadas en el Proyecto de Ley, y por ende, de las obligaciones de hacer y no hacer, así como otras limitaciones contenidas en los artículos 4°, 7°, 8°, 14°, 15° y 18° del Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, y de las obligaciones de hacer y no hacer, así como otras limitaciones contenidas los artículos 3°, 5°, 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE.
- 4.33. Siendo así, corresponde hacer notar, a modo de ejemplo, que el artículo 15° del Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

(...).”



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Nº 006-2021-PRODUCE establece como obligación el mantener en el tiempo las condiciones en mérito de las cuales se otorgó la Autorización de Planta para la fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre; siendo que en el Anexo I del referido reglamento se listan las siguientes condiciones mínimas:

ANEXO I
Condiciones Mínimas de Planta por actividad según categoría de vehículos de Transporte Terrestre
REQUISITOS PARA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS POR CATEGORÍA

Table with 7 columns: ACTIVIDAD, DESCRIPCIÓN, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Notas. Rows include: Planta de ensamblaje, Planta de Construcción de Planta, Planta de proceso de modificación, Planta de área de manufactura (ensamblaje y soldadura), Planta de procesos de pintura y acabados, Planta de procesos de pintura y acabados, Planta de procesos de pintura y acabados, and Planta de procesos de pintura y acabados.

Table with 7 columns: ACTIVIDAD, DESCRIPCIÓN, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Notas. Rows include: Planta de fabricación de partes, and Planta de fabricación de partes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Table with 7 columns: Artículo, Descripción, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Nota. It details technical specifications for various agricultural equipment like tractors, harvesters, and sprayers.

Table with 7 columns: Artículo, Descripción, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Nota. It details technical specifications for various agricultural equipment like tractors, harvesters, and sprayers.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Table with 6 columns: Artículo, Descripción, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Notas. It details requirements for various agricultural and industrial equipment and safety measures.

Table with 6 columns: Artículo, Descripción, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Notas. It details requirements for the production process, including material handling, safety, and quality control.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Table with 6 columns: ARTÍCULO, DESCRIPCIÓN, and Resultado de requisitos mínimos (Categoría I, II, III, IV) and Nota. It details requirements for various articles related to production and quality control.

Table with 6 columns: ARTÍCULO, DESCRIPCIÓN, and Resultado de requisitos mínimos (Categoría I, II, III, IV) and Nota. It details requirements for articles related to labor relations and safety.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Table with columns: ATRIBUCIÓN, DESCRIPCIÓN, Detalle de requisitos mínimos (Categoría I, II, III, IV), and Nota. Rows include 'Requisitos' and 'ACTIVIDADES DE GESTIÓN'.

Table with columns: ATRIBUCIÓN, DESCRIPCIÓN, Detalle de requisitos mínimos (Categoría I, II, III, IV), and Nota. Row includes 'Gestión de inspecciones'.

REQUISITOS PARA ENSAMBLAJE DE VEHICULOS POR CATEGORIA

Table with columns: ATRIBUCIÓN, DESCRIPCIÓN, Detalle de requisitos (Categoría I, II, III, IV), and Nota. Rows include 'INFRAESTRUCTURA' and 'Gestión de procesos de inspección'.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Table with 7 columns: Artículo, Descripción, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Nota. It details technical requirements for various agricultural and industrial equipment.

Table with 7 columns: Artículo, Descripción, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Nota. It details technical requirements for various types of machinery and equipment.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Table with 6 columns: Artículo, Descripción, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Nota. It details various agricultural and food safety regulations and their corresponding categories.

Table with 6 columns: Artículo, Descripción, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Nota. It details regulations regarding food safety, production processes, and quality control.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Table with 6 columns: ANEXO, DESCRIPCION, and Resulto de acciones (Categorías I, II, III, IV, V) and Nota. It details various inspection and control procedures for agricultural and livestock activities.

Table with 6 columns: ANEXO, DESCRIPCION, and Resulto de acciones (Categorías I, II, III, IV, V) and Nota. It details various inspection and control procedures for food safety and quality.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBMOG2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Table with 6 columns: ASESADO, DESCRIPCION, Categoria I, Categoria II, Categoria III, Categoria IV, Nota. It details requirements for various agricultural activities.

REQUISITOS PARA MONTAJE POR CATEGORÍA

Table with 6 columns: ASESADO, DESCRIPCION, Categoria I, Categoria II, Categoria III, Categoria IV, Nota. It lists requirements for infrastructure and planning.

Large table with 6 columns: ASESADO, DESCRIPCION, Categoria I, Categoria II, Categoria III, Categoria IV, Nota. It provides detailed requirements for various agricultural and administrative processes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Table with 7 columns: Artículo, Descripción, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, Nota. It details various agricultural and food safety regulations.

Table with 7 columns: Artículo, Descripción, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, Nota. It details various agricultural and food safety regulations, including specific standards and procedures.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Table with 7 columns: Artículo, Descripción, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Nota. It details regulatory requirements for agricultural products and processing.

Table with 7 columns: Artículo, Descripción, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Nota. It details inspection and control procedures for agricultural products.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Table with 7 columns: AMBITO, NEN/SPON, Categoria I, Categoria II, Categoria III, Categoria IV, Nota. Rows include 'Regimen de Producción', 'Educativo', and 'Profesional'.

Table with 7 columns: AMBITO, NEN/SPON, Categoria I, Categoria II, Categoria III, Categoria IV, Nota. Rows include 'Educativo', 'Profesional', 'E. Actividades de Gestión', 'Educativo-Industria', and 'Educativo-Profesional'.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

REQUISITOS PARA MODIFICACION DE VEHICULOS POR CATEGORIA

Table with 7 columns: ATRIBUTO, DESCRIPCION, Categoria I, Categoria II, Categoria III, Categoria IV, and Nota. It lists requirements for vehicle modification across various attributes like engine, chassis, and weight.

Table with 7 columns: ATRIBUTO, DESCRIPCION, Categoria I, Categoria II, Categoria III, Categoria IV, and Nota. It lists requirements for vehicle modification across various attributes like engine, chassis, and weight.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Table with 6 columns: ATRIBUCIÓN, DESCRIPCIÓN, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Notas. It details various administrative and technical processes such as 'Ejecución de acciones de apoyo para conversiones de unidades', 'Ejecución de acciones de apoyo para el desarrollo de centros productivos', 'Ejecución de acciones de apoyo para el desarrollo de unidades de producción', 'Ejecución de acciones de apoyo para el desarrollo de unidades de producción', 'Ejecución de acciones de apoyo para el desarrollo de unidades de producción', and 'Ejecución de acciones de apoyo para el desarrollo de unidades de producción'.

Table with 6 columns: ATRIBUCIÓN, DESCRIPCIÓN, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Notas. It details various administrative and technical processes such as 'Ejecución de acciones de apoyo para conversiones de unidades', 'Ejecución de acciones de apoyo para el desarrollo de centros productivos', 'Ejecución de acciones de apoyo para el desarrollo de unidades de producción', 'Ejecución de acciones de apoyo para el desarrollo de unidades de producción', 'Ejecución de acciones de apoyo para el desarrollo de unidades de producción', and 'Ejecución de acciones de apoyo para el desarrollo de unidades de producción'.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Table with 7 columns: ASESORES, DESCRIPCIÓN, Categoría I, Categoría II, Detalle de requisitos Categoría III, Categoría IV, and Notas. It lists various categories of advisors and their corresponding requirements.

Table with 7 columns: ASESORES, DESCRIPCIÓN, Categoría I, Categoría II, Detalle de requisitos Categoría III, Categoría IV, and Notas. It lists various categories of advisors and their corresponding requirements.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de sanciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Table with 6 columns: AÑO, DESCRIPCIÓN, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Nota. It details various agricultural and industrial activities and their corresponding categories.

Table with 6 columns: AÑO, DESCRIPCIÓN, Categoría I, Categoría II, Categoría III, Categoría IV, and Nota. It details various agricultural and industrial activities and their corresponding categories, including specific activities like 'Actividades de Explotación'.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RBM0G2RF





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 4.34. Por lo tanto, resulta necesario que, luego del análisis correspondiente, en el reglamento del Proyecto de Ley se establezca la calificación de las infracciones tipificadas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Proyecto de Ley, así como sus respectivas sanciones y medidas cautelares y correctivas, lo cual deberá estar sustentado en su exposición de motivos. Sobre el particular, y sin perjuicio del plazo máximo contemplado en la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, cabe señalar también que, desde ya, se viene elaborando un proyecto de reglamento de esta iniciativa legal, en mérito de la necesidad y urgencia de la entrada en vigencia y aplicación de este marco normativo.
- 4.35. Por otro lado, debemos reiterar que las medidas administrativas serán disposiciones emitidas por los órganos competentes de la DGSFS de PRODUCE (tales como: la Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Dirección de Sanciones, según corresponda), que tendrán por finalidad prevenir, mitigar o revertir los efectos negativos a los bienes jurídicos protegidos por la Ley como son la seguridad, la salud y la vida de las personas; pudiendo ser: mandatos de carácter particular, medidas correctivas -que pueden ser dictadas incluso desde la actividad de fiscalización-, medidas cautelares u otros; los cuales formarían parte de las obligaciones fiscalizables de los administrados, debiendo ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.
- 4.36. Igualmente, es pertinente mencionar que bajo determinadas condiciones, el Estado está facultado a restringir el ejercicio de derechos individuales de las personas naturales o jurídicas, a efectos de resguardar un interés superior como la seguridad, la salud y la vida de las personas; ello, a través de diversas medidas administrativas; sin embargo, estas deben ser entendidas como excepcionales y deben ser acordes con los principios previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.37. En ese sentido, si bien la iniciativa legal habilita a la autoridad competente de PRODUCE al dictado de sanciones (de forma en específica en función a la gradualidad de las infracciones) y medidas administrativas, a través de la vía reglamentaria, las mismas deberán adoptarse respetando el principio de legalidad, de razonabilidad y los demás principios que rigen la actuación de la Administración Pública, todo lo cual, deberá formar parte de la motivación que las sustenten y justifiquen en el transcurso del procedimiento administrativo sancionador respectivo a cargo del PRODUCE.

V. CONCLUSIÓN

- 5.1 Sobre la base de las consideraciones expuestas, se remite un nuevo texto del artículo 7 del Proyecto de Ley N° 1592/2021-PE, Ley que regula la potestad Fiscalizadora y Sancionadora del Ministerio de la Producción en materia de Autorización de Planta para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y de la Inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, que contiene el listado de infracciones en dichas materias.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

VI. RECOMENDACIÓN

6.1 Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, para los fines que resulten pertinentes.

Es todo cuanto informamos para su conocimiento y fines.

Atentamente,



Visado por CASTILLO RAMIREZ Genaro FAU
20504794637 hard
Fecha: 2022/05/10 12:21:29-0500



Firmado digitalmente por TARAZONA TRIVEÑO Hilda
Hortensia FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/10 12:32:47-0500

GENARO CASTILLO RAMIREZ
Director (s)
Dirección de Supervisión y Fiscalización

HILDA HORTENSIATARAZONA TRIVEÑO
Directora
Dirección de Sanciones



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000001-2022-PRODUCE/OEE-Icasusol

Para : FIGUEROA PALOMINO, RENZO JOSE
DIRECTOR
OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

De : CASUSOL ORTEGA, LUIS ANTONIO
OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Asunto : Reiterar el pedido efectuado por la Presidencia, en la décima octava sesión ordinaria

Referencia : 00024429-2022 - E

Fecha : 26/04/2022

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, con relación al documento de la referencia a), informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando N° 00000132-2022-PRODUCE/DGSFS, la DGSFS solicita el apoyo con la elaboración de un informe que contenga el sustento económico del tope máximo de multa a imponer a las empresas que realizan actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje (WMI) de vehículos de transporte terrestre en el país, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestres, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante, aprobado por el Decreto Supremos N° 006-2021-PRODUCE, entre estas aquellas descritas en los artículos 15 y 18 del referido reglamento.
2. En ese sentido, la Oficina de Estudios Económicos (OEE) de la OGEIEE, en el marco de sus competencias¹, y con la finalidad de coadyuvar al análisis que dispongan los organismos competentes del Ministerio de la Producción, remite el presente informe para su evaluación respectiva y fines pertinentes.

¹ Según artículo 41 del vigente Reglamento de Organizaciones y Funciones de PRODUCE.



II. ANÁLISIS

2.1 Agentes comprendidos dentro de los bienes regulados en el Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremos N° 006-2021-PRODUCE

3. El ámbito de aplicación del presente documento corresponde a todos los productos y actividades que se encuentran comprendidos dentro del alcance del Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, que desarrolla las disposiciones para la emisión de la Autorización de Planta para las actividades de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de Vehículos de Transporte Terrestre, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (Código WMI), comprendidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.
4. Por su parte, los artículos 15 y 18 del Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) establecen las obligaciones del fabricante, ensamblador, montajista o modificador y los impedimentos a la asignación del Código WMI, por lo que incumplir dichos artículos conllevaría a una sanción mediante una multa.
5. Asimismo, esta estimación de topes de multas se encuentra en línea con la Metodología de Cálculo de Multas vigente, Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, que determina la sanción de multa mediante una relación directa al producto comprometido. Esta relación resulta claramente identificable en el punto referido a la producción; pero no tanto para los puntos de comercio y almacenamiento. Esto, ya que generalmente, las actividades comerciales de estos últimos puntos no sólo no abarcan únicamente las líneas de productos de los referidos reglamentos técnicos, sino que su desempeño en el mercado está sujeto a las relaciones con los bienes complementarios que también actúan dentro de las actividades comerciales de la propia empresa. En ese sentido, resulta económicamente razonable, estimar los topes a partir del análisis económico desde el punto de la producción.
6. En ese sentido, como primer paso para aproximarnos a los topes de multas, a continuación, se desarrolla el desempeño y tejido empresarial de las empresas dedicadas a las actividades referidos en el reglamento técnico.



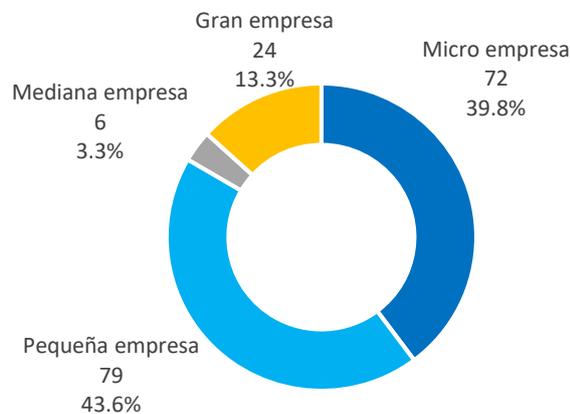
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2.1.1 Empresas que realizan actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje (WMI) de vehículos de transporte terrestre en el país

▪ *Tejido empresarial*

- Se identificaron 190 empresas formales fabricantes o ensambladoras con código WMI vigente y asignado por PRODUCE, de los cuales 181 se encuentran en SUNAT.
- De este grupo, el 83.4% corresponde al segmento MYPE y, el restante, el 3.3% son medianas empresas y el 13.3% son grandes empresas.

Empresas fabricantes o ensambladoras con código WMI según tamaño, 2020
(Número de empresas y distribución porcentual)



(*) Identificación Mundial del Fabricante (WMI por sus siglas en inglés)

Fuente: SUNAT – PRODUCE (Listado publicado por PRODUCE al 06.02.2020)

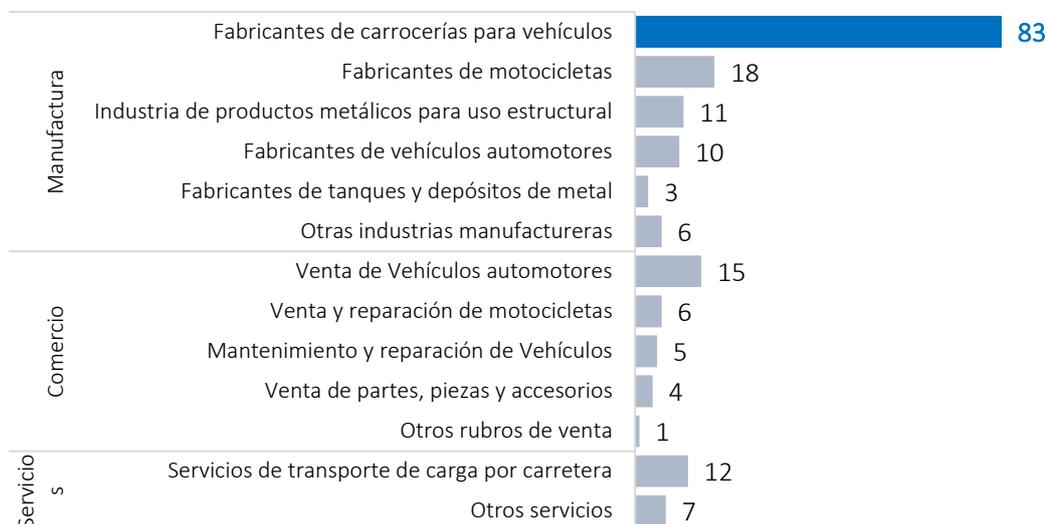
Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

- El sector manufactura concentra el 72.4% de las empresas fabricantes o ensambladoras con código WMI, principalmente en la industria que elabora carrocerías para vehículos (45.9%).
- El sector comercio representa el 17.1% de las empresas fabricantes o ensambladoras con código WMI, mientras que en el sector servicios se encuentra el 10.5% de este tipo de empresas.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Empresas fabricantes o ensambladoras con código WMI según actividad, 2020
(Número de empresas)

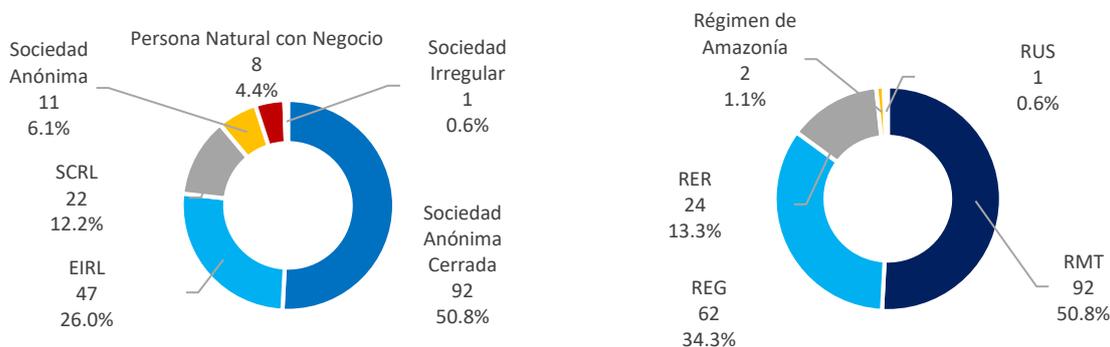


(*) Identificación Mundial del Fabricante (WMI por sus siglas en inglés)
Fuente: SUNAT – PRODUCE (Listado publicado por PRODUCE al 06.02.2020)
Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

11. El 69.6% de empresas fabricantes o ensambladoras con código WMI son sociedades, destacando las Sociedades Anónimas Cerradas (50.8%) y las Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada (12.2%).

12. Por su parte, el 26.0% de empresas fabricantes o ensambladoras con código WMI corresponden a Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.).

Empresas fabricantes o ensambladoras con código WMI según tipo de contribuyente y régimen tributario, 2020
(Número de empresas y distribución porcentual)



(*) Identificación Mundial del Fabricante (WMI por sus siglas en inglés)
Fuente: SUNAT – PRODUCE (Listado publicado por PRODUCE al 06.02.2020)
Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"



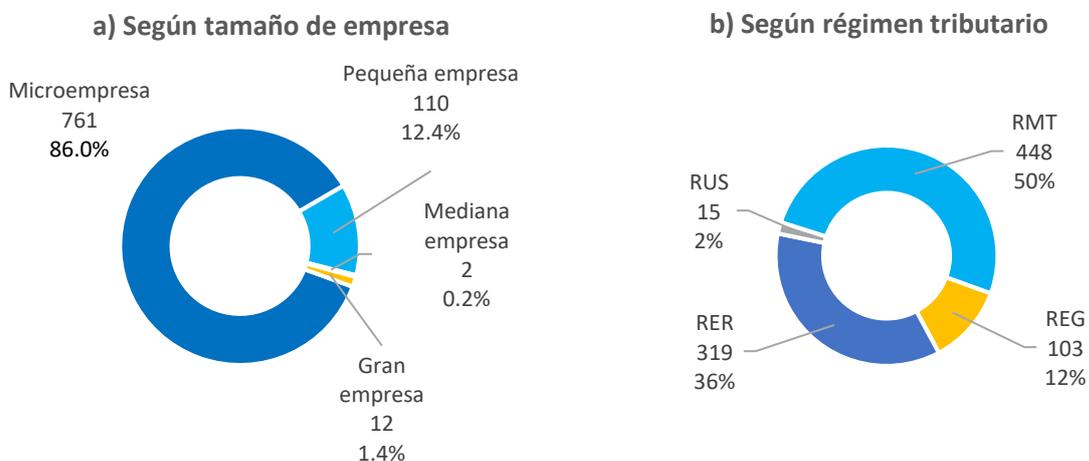


“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

▪ **Empresas potenciales**

13. Se identificaron aproximadamente 863 empresas potenciales relacionadas a fabricantes o ensambladoras que deberían contar con WMI².
14. De este grupo, el 98.1% corresponde al segmento MYPE y, el restante, el 1.9% son medianas empresas y grandes empresas.

Población potencial de empresas fabricantes o ensambladoras que requerirían código WMI según tamaño empresarial y régimen tributario, 2020
(Número de empresas y distribución porcentual)



Fuente: SUNAT
Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

15. Del total de las empresas potenciales de empresas fabricantes o ensambladoras que requerirían código WMI, el 3.8% corresponde a la clase CIIU Rev.3 N° 3410 (Fabricación de vehículos automotores); el 90.5% corresponde la clase CIIU Rev.3 N° 3420 (Fabricación de remolques y semirremolques) y el 5.6% a la clase CIIU Rev. 3 N° 3591 (Fabricación de motocicletas).

² Acorde con la normativa, para determinar a la población potencial de empresas fabricantes o ensambladoras que requerirían código WMI se ha considerado las siguientes clases industriales en Revisión 3: *Fabricación de vehículos automotores (3410)*, *Fabricación de carrocerías para vehículos automotores (3420)* y *Fabricación de motocicletas (3591)*.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Población potencial de empresas fabricantes o ensambladoras que requerirían código WMI según actividad económica, 2020
(Número de empresas)

Actividad económica	N° Empresas	Part. %	% MYPE
Fabricación de vehículos automotores (CIU 3410)	34	3.8%	100.0%
Fabricación de remolques y semirremolques (CIU 3420)	801	90.5%	98.9%
Fabricación de motocicletas (CIU 3591)	50	5.6%	90.0%
Total	885	100.0%	98.4%

(*) Acorde con la normativa, para determinar a la población potencial de empresas fabricantes o ensambladoras que requerirían código WMI se ha considerado las siguientes clases industriales en Revisión 3: *Fabricación de vehículos automotores (3410)*, *Fabricación de carrocerías para vehículos automotores (3420)* y *Fabricación de motocicletas (3591)*.

Fuente: SUNAT

Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

▪ **Venta Promedio**

16. Las ventas anuales de la población potencial de empresas fabricantes o ensambladoras que requerirían código WMI son 1,245 millones de soles para el 2020. Por tamaño de empresa, el 5.8% de las ventas realizadas por el sector fueron realizadas por las microempresas (S/ 72 millones), 20.0% por la pequeña (S/ 249 millones), 1.4% por la mediana (S/ 17 millones) y 72.8% de las grandes empresas (S/ 907 millones).

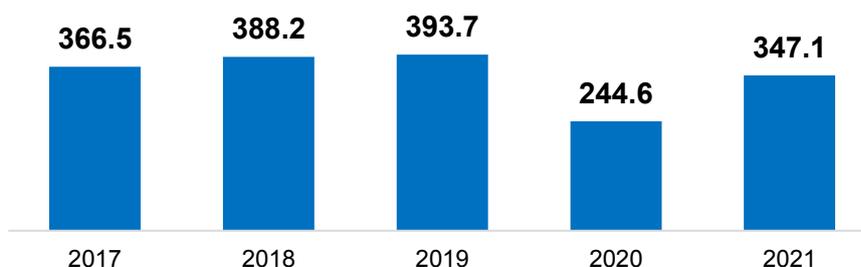
▪ **Producción**

17. En los últimos cinco años (2017-2021), el valor de la producción de la actividad relacionada a la fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje (WMI) de vehículos de transporte terrestre aumentó ligeramente a una tasa promedio anual de 0.2%. El año 2020, la producción nacional de esta actividad alcanzó el valor mínimo histórico, esto debido al efecto de la pandemia del COVID-19. El año 2021, esta actividad ha logrado recuperarse tras registrar un incremento de 41.9%.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Producción de la actividad relacionada a la fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje (WMI)
de vehículos de transporte terrestre, 2017 - 2021**
(Millones de soles a precios de 2007)



Fuente: Estadística Industrial Mensual, muestra de empresas informantes del IVF
Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

2.2 Estimación de los Topes de multa por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE

18. La internacionalización del enfoque de multa óptima propuesta por Gary Becker (1974) para la ejecución pública de las leyes, ocupa a diferentes países en la cuantificación del beneficio ilícito perseguido por el infractor al incumplir la ley. Este es el punto de partida seguido por la mayoría de autores que han abordado la estimación de topes de multa. Además, la literatura económica respecto a topes de multa ha sido ampliamente desarrollada para los casos de malas prácticas que van en contra de la libre competencia en el mercado y de la cual se recomienda estén relacionadas con el nivel de ventas³.
19. El enfoque seguido por Heimler & Mehta⁴ estima estos topes como una porción de las ventas, el cual nombra como “extra-ganancia”, y está en función a la elasticidad precio de la demanda, el índice de Lerner y la variación esperada por el infractor en el precio como resultado de una mala práctica contra la libre competencia. Bajo este enfoque, Heimler & Mehta estiman que el rango de sanción por la “extra ganancia” podría ser de hasta 12.2% de las ventas para el caso de carteles y 8.3% para el caso de abuso de poder de dominio.
20. Por otro lado, de la revisión de la metodología de cálculo de multas seguido por otros organismos reguladores como OEFA⁵ e INDECOPI⁶, se advierte que las sanciones de multa no exceden, generalmente, el 10% de las ventas anuales del infractor. Acotar que, se toma como referencia estos organismos reguladores por tener una metodología de cálculo de multas ampliamente

³ OCDE (2018). Exámenes Inter-Pares de la OCDE y el BID sobre Derecho y Política de Competencia: Perú.

⁴ Heimler, A. & Mehta, K. (2012). “Violations of Antitrust Provisions”. Kluwer Law International BV. The Netherlands.

⁵ Artículo 12.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEF/CD.

⁶ Artículo 110 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

justificada y transparente; así como, estar a la vanguardia de mejoras en función de la experiencia recabada durante los últimos años.

21. Para el establecimiento de topes de multa, contempla lo estipulado en el Numeral 31.5 del Artículo 31° del Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, en donde se menciona que, la multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.
22. De esta manera, se ha observado la rentabilidad promedio, de los últimos cinco años, de los agentes económicos que serán comprendidos dentro del alcance de la presente normativa. De lo analizado, se observa que, las utilidades operativas⁷ en los últimos cinco años son bastante diferentes entre tamaños de empresa⁸. En ese sentido y teniendo en cuenta la dinámica y volatilidad de la rentabilidad⁹ y las ventas en los últimos cinco años, se observa un porcentaje de microempresas que reportan ventas de hasta 15-50 UIT, en promedio anual; de este universo de administrados el 40% son microempresas con una utilidad operativa promedio de hasta 25 UIT y el porcentaje restante (60%) corresponde a pequeñas empresas (23%) con una utilidad operativa promedio anual de hasta 150 UITs, medianas empresas (10%) con una utilidad operativa promedio de 160 UITs.
23. Al evaluar el coeficiente marginal de rentabilidad de estos agentes y teniendo en cuenta el tope establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, se establecen topes de multa en función al tamaño de la empresa en el mercado, de acuerdo a la Ley N 30056. Adicionalmente, consideramos que una sanción de multa no debería superar el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, en base a este porcentaje y desde el punto de la producción se construirán los topes de multa para las actividades empresariales de los referidos reglamentos técnicos (ver anexo metodológico).

⁷ Basado en lo reportado en la Encuesta Económica Anual, la Encuesta Industrial Mensual, La Base de datos SUNAT 2013-2018. Se ha elaborado una estructura de balance contable para determinar las utilidades operativas.

⁸ Las utilidades operativas varían de acuerdo al tamaño de empresa, por ejemplo, para las microempresas que no son subsistencia se observan utilidades entre 13-55 UIT's en promedio anual. Para el caso de las pequeñas empresas también presentan volatilidad significativa.

⁹ El análisis establece una rentabilidad estimada como un factor-elasticidad que se mantiene en el periodo analizado y que se comporta como un parámetro constante de rentabilidad. El mismo ha sido calibrado con un modelo de eficiencia DEA y equilibrio parcial para observar sus retornos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Topes de Multa por tamaño empresarial para Reglamento Técnico referido a Conductores eléctricos de cobre de baja tensión de uso en edificaciones domiciliarias, comerciales y usos similares

Tamaño de la empresa de acuerdo a Ley 30056	Tope de Multa máxima en UIT
Microempresa	Hasta 22 UIT o 10% de las ventas
Pequeña Empresa	Hasta 75 UIT o 10% de las ventas
Mediana Empresa	Hasta 125 UIT o 10% de las ventas
Gran Empresa	Hasta 500 UIT ¹⁰ o 10% de las ventas

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 24. Por lo expuesto, esta Oficina remite, en el marco de sus competencias, el presente informe para su evaluación y fines pertinentes.
- 25. Se recomienda derivar el presente informe al Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones (DGSFS).

Es todo cuanto tengo que informar ante Usted.

Atentamente,

CASUSOL ORTEGA, LUIS ANTONO
 OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS



Firmado digitalmente por:
 CASUSOL ORTEGA Luis
 Antonio FAU 20504794837 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26/04/2022 12:34:26-0500

¹⁰ Amonestación máxima dispuesta según Decreto Legislativo N° 1304.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"



Firmado digitalmente por:
 FIGUEROA PALOMINO Renzo
 Jose FAU 20504794837 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26/04/2022 12:38:34-0500



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO METODOLÓGICO

Estimación de Topes de Multa máxima por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI)

La metodología seguida para la determinación de topes de multa toma en consideración el nivel de ventas promedio en el punto productivo para cada bien (actividad) regulado.

La información utilizada corresponde a SUNAT sobre el marco de empresas formales registradas en las clases CIU Rev.3 N° 3410 para el caso de Fabricación de vehículos automotores; CIU Rev.3 N° 3420 para el caso de Fabricación de remolques y semirremolques; y la clase CIU Rev. 3 N° 3591 para el caso de Fabricación de motocicletas.

Asimismo, se toma en consideración el tamaño de la empresa de acuerdo a Ley N° 30056: microempresa, pequeña, mediana y gran empresa. Por último, se ajusta el nivel de ventas promedio por un factor del 10%. Este parámetro capta la “extra ganancia” que persigue el infractor al infligir la norma.

Matemáticamente la metodología se puede expresar mediante la siguiente fórmula:

$$Tope_{ij} = \frac{\alpha * V_{ij}}{UIT}$$

Donde:

$Tope_{ij}$: es el tope de multa en UIT para el producto i y el tamaño de empresa j .

α : parámetro para captar la “extra-ganancia”, se determinó en 10%.

V_{ij} : ventas promedio de las empresas formales productoras del producto i y de tamaño j .

UIT : Unidad impositiva tributaria del año 2019, año con el cual se desarrolló la metodología.

Cabe acotar que, si bien se dispone la información de ventas de SUNAT para el año 2020, al ser un año atípico por efecto de la pandemia COVID-19, se utilizó la información de ventas del año 2019 considerándose un desempeño normal.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000558-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Atención de requerimiento de información remitido por el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República - Proyecto de LEY 1592/2021-CR.

Referencia : a) Memorando N° 00000531-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio N° 0801-2021-2022-CPMYPEYC-CR
(Registro N° 00024429-2022-E)

Fecha : 20/05/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 0801-2021-2022-CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó al Ministerio de la Producción la remisión del listado de infracciones con su correspondiente sanción para ser incorporadas al dictamen del Proyecto de Ley 1592/2021-CR.
- 1.2 Con Memorando N° 00000531-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial MYPE e Industria, aprueba y remite el Informe N° 00000021-2022-PRODUCE/DS de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, el mismo que contiene la opinión solicitada mediante el Oficio de la referencia.
- 1.3 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 23407, Ley General de Industrias.
- 2.3 Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.
- 2.4 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NU1THCX3





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.6 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.
- 2.7 Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.
- 2.8 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.9 Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la industria y comercio interno.
- 2.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.11 Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017- PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y modificatoria.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 La Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, de acuerdo al artículo 40 del ROF del Ministerio de la Producción, es el órgano de asesoramiento responsable de evaluar el impacto socioeconómico de las políticas e intervenciones del Sector, realizar estudios que apoyen el diseño de políticas nacionales y sectoriales de desarrollo productivo y prevean sus efectos e impactos; así como administrar el Sistema

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NU1THCX3





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Estadístico del Sector, en coordinación y alineamiento con el Sistema Estadístico Nacional.

- 3.4 Por su parte, la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización de acuerdo al artículo 109 del ROF del Ministerio de la Producción, es el órgano técnico normativo del DVMYPE-I responsable de identificar tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.

Respecto del Proyecto de Ley N° 1592/2021-CR, Ley que regula la potestad fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de la Producción en materia de autorización de planta para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y de la inscripción en el registro de organismos de evaluación de la conformidad autorizados

- 3.5 El Proyecto de Ley N°1592/2021-CR, señala en su artículo 1 que tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la potestad fiscalizadora y sancionadora ejercidas por el Ministerio de la Producción, sobre las personas jurídicas que cuentan con Autorización de Planta, para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo a las normas para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) de Vehículos de Transporte Terrestre vigentes; y, la Inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, regulado por Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.
- 3.6 El artículo 2 del Proyecto de Ley en mención, establece que tiene por finalidad lo siguiente:
- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las personas jurídicas, que cuenten con Autorización de Planta otorgada por el Ministerio de la Producción para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre.
 - Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Organismos de Evaluación de la Conformidad privados o públicos, autorizados por el Ministerio de la Producción.
- 3.7 Por su parte, el artículo 3 del Proyecto de Ley señalado, precisa que su ámbito de aplicación es en todo el territorio nacional, para las personas jurídicas que cuenten con Autorización de Planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, otorgada por el Ministerio de la Producción y para los Organismos de Evaluación de la Conformidad privados o públicos, autorizados por el Ministerio de la Producción.
- 3.8 Al respecto, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Ministerio de la Producción, considera que dichas disposiciones facultarán al Ministerio de la Producción, lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NU1THCX3





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- a) Sancionar, por primera vez, el incumplimiento de las obligaciones en materia de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI); y, en materia de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.
- b) Dictar medidas correctivas, que constituyen mandatos de la Administración Pública que buscan que el administrado corrija o disminuya en lo posible los efectos de su conducta infractora.
- c) Dictar medidas cautelares, que son mandatos de la Administración Pública que pretenden asegurar la eficacia de la resolución que se emita al culminar el procedimiento administrativo sancionador, evitando durante su tramitación la conducta infractora siga generando daño o alto riesgo de daño a la seguridad, salud o vida de las personas.

Opinión técnica de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos¹

- 3.9 La Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 0001-2022-PRODUCE/OEE-Icasusol, señala que en atención a la solicitud realizada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, presenta el sustento económico del tope máximo de multa a imponer a las empresas que realizan actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje (WMI) de vehículos de transporte terrestre en el país, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestres, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, entre estas aquellas descritas en los artículos 15 y 18 del referido Reglamento.
- 3.10 Al respecto, precisa que la estimación de topes de multas se encuentra en línea con la Metodología de Cálculo de Multas vigente, establecida en el Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, que determina la sanción de multa mediante una relación directa al producto comprometido. Esta relación, considera que resulta claramente identificable en el punto referido a la producción; pero no tanto para los puntos de comercio y almacenamiento, toda vez que generalmente, las actividades comerciales de estos últimos puntos no sólo no abarcan únicamente las líneas de productos de los referidos reglamentos técnicos, sino que su desempeño en el mercado está sujeto a las relaciones con los bienes complementarios que también actúan dentro de las actividades comerciales de la propia empresa. En ese sentido, resulta económicamente razonable, estimar los topes a partir del análisis económico desde el punto de la producción.
- 3.11 Respecto de las empresas dedicadas a las actividades referidas en el Reglamento Técnico señalado, precisa lo siguiente:

¹ Basado en el Informe N° 0001-2022-PRODUCE/OEE-Icasusol de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NU1THCX3

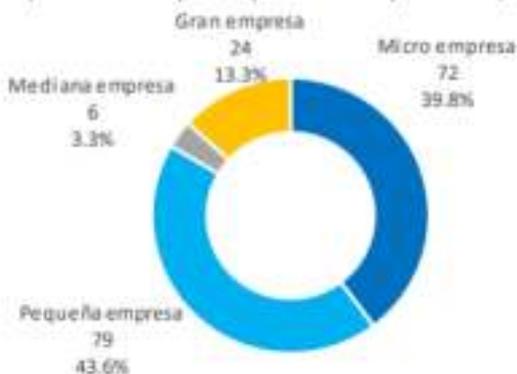




“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Tejido empresarial: Empresas que realizan actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje (WMI) de vehículos de transporte terrestre en el país.

Empresas fabricantes o ensambladoras con código WMI según tamaño, 2020
 (Número de empresas y distribución porcentual)



(*) Identificación Mundial del Fabricante (WMI por sus siglas en inglés)
 Fuente: SUNAT – PRODUCE (Listado publicado por PRODUCE al 06.02.2020)

3.12 Asimismo, señala que el sector manufactura concentra el 72.4% de las empresas fabricantes o ensambladoras con código WMI, principalmente en la industria que elabora carrocerías para vehículos (45.9%) y el sector comercio representa el 17.1% de las empresas fabricantes o ensambladoras con código WMI, mientras que en el sector servicios se encuentra el 10.5% de este tipo de empresas, tal como se muestra a continuación:

Empresas fabricantes o ensambladoras con código WMI según actividad, 2020
 (Número de empresas)



(*) Identificación Mundial del Fabricante (WMI por sus siglas en inglés)
 Fuente: SUNAT – PRODUCE (Listado publicado por PRODUCE al 06.02.2020)
 Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (DEE)

3.13 Del mismo modo, precisa que el 69.6% de empresas fabricantes o ensambladoras con código WMI son sociedades, destacando las Sociedades Anónimas Cerradas (50.8%) y las Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada (12.2%) y el 26.0% de empresas fabricantes o ensambladoras con código WMI corresponden a Empresas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NU1THCX3

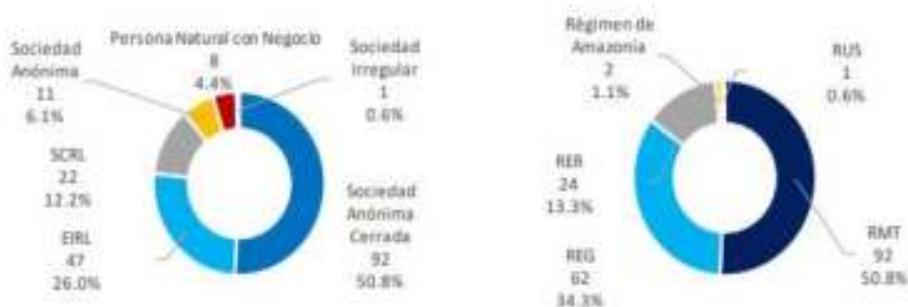




“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L), conforme se puede apreciar a continuación:

Empresas fabricantes o ensambladoras con código WMI según tipo de contribuyente y régimen tributario, 2020
 (Número de empresas y distribución porcentual)



(*) Identificación Mundial del Fabricante (WMI por sus siglas en inglés)
 Fuente: SUNAT – PRODUCE (Listado publicado por PRODUCE el 06.02.2020)
 Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

3.14 Respecto de las Empresas potenciales, advierte que se identificaron aproximadamente 863 empresas potenciales relacionada a fabricantes o ensambladoras que deberían contar con WMI. De este grupo, el 98.1% corresponde al segmento MYPE y el restante, el 1.9 son medianas empresas y grandes empresas, conforme el siguiente detalle:

Población potencial de empresas fabricantes o ensambladoras que requerirían código WMI según tamaño empresarial y régimen tributario, 2020
 (Número de empresas y distribución porcentual)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

3.15 Adicionalmente, precisa que del total de las empresas potenciales de empresas fabricantes o ensambladoras que requerirían código WMI, el 3.8% corresponde a la clase CIU Rev.3 N° 3410 (Fabricación de vehículos automotores); el 90.5% corresponde la clase CIU Rev.3 N° 3420 (Fabricación de remolques y semirremolques) y el 5.6% a la clase CIU Rev. 3 N° 3591 (Fabricación de motocicletas).

3.16 Respecto de la Venta Promedio, indica que las ventas anuales de la población potencial de empresas fabricantes o ensambladoras que requerirían código WMI son 1,245

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NU1THCX3





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

millones de soles para el 2020. Por tamaño de empresa, el 5.8% de las ventas realizadas por el sector fueron realizadas por las microempresas (S/ 72 millones), 20.0% por la pequeña (S/ 249 millones), 1.4% por la mediana (S/ 17 millones) y 72.8% de las grandes empresas (S/ 907 millones).

- 3.17 En referencia a la estimación de los Topes de multa por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, precisa de la revisión de la metodología de cálculo de multas seguido por otros organismos reguladores como OEFA e INDECOPI, las sanciones de multa no exceden, generalmente, el 10% de las ventas anuales del infractor.
- 3.18 Del mismo modo, señala que para el establecimiento de topes de multa, se considera lo estipulado en el numeral 31.5 del artículo 31° del Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción, aplicable a la Industria y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, en donde se menciona que, la multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, por lo que propone lo siguiente:

Topes de Multa por tamaño empresarial para Reglamento Técnico referido a Conductores eléctricos de cobre de baja tensión de uso en edificaciones domiciliarias, comerciales y usos similares

Tamaño de la empresa de acuerdo a Ley 30056	Tope de Multa máxima en UIT
Microempresa	Hasta 22 UIT o 10% de las ventas
Pequeña Empresa	Hasta 75 UIT o 10% de las ventas
Mediana Empresa	Hasta 125 UIT o 10% de las ventas
Gran Empresa	Hasta 500 UIT ²⁰ o 10% de las ventas

Opinión técnica del Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones²

- 3.19 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 0000021-2022-PRODUCE/DS, señala que, a través del Proyecto de Ley, se facultará a PRODUCE a:
- Sancionar, por primera vez, el incumplimiento de las obligaciones en materia de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI); y, en materia de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados;
 - Dictar medidas correctivas, que constituyen mandatos de la Administración Pública que buscan que el administrado corrija o disminuya en lo posible los efectos de su conducta infractora; y,

² Basado en el Informe N° 0000021-2022-PRODUCE/DS de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NU1THCX3





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- c) Dictar medidas cautelares, que son mandatos de la Administración Pública que pretenden asegurar la eficacia de la resolución que se emita al culminar el procedimiento administrativo sancionador, evitando durante su tramitación la conducta infractora siga generando daño o alto riesgo de daño a la seguridad, salud o vida de las personas.
- 3.20 Asimismo, indica que en respuesta al requerimiento de información realizado por la Comisión a través del Oficio N° 801-2021-2022-CPMYPEYC-CR, formula una propuesta de nuevo texto del artículo 7 del Proyecto de Ley, en el cual se ha incorporado dos listados de infracciones:

- Un listado de infracciones en materia de Autorización de Planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre.
- Un listado de infracciones en materia de Inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, pasibles de sanción de suspensión o de cancelación de la autorización otorgada por el Ministerio de la Producción.

- 3.21 Al respecto, el texto propuesto para el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 1592/2021-CR, es el siguiente:

“Artículo 7. Infracciones, sanciones y medidas administrativas

7.1 Son infracciones en materia de Autorización de Planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, las siguientes:

- a) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no presente la información requerida por la Autoridad Fiscalizadora de forma completa o dentro del plazo otorgado.*
- b) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que presente información falsa, fraudulenta o adulterada a la Autoridad Fiscalizadora.*
- c) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no brinde a la Autoridad Fiscalizadora las facilidades necesarias u obstruya la actividad de fiscalización, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o norma que lo sustituya.*
- d) El fabricante que no desarrolla, de manera directa y en su planta autorizada, los procesos de fabricación del bastidor y/o la carrocería del vehículo automotor.*
- e) El fabricante a quien se le ha asignado código WMI y que utiliza dicho código para generar códigos VIN a ser utilizados para la inmatriculación o inscripción en el registro en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) de vehículos fabricados en una planta distinta a la autorizada.*
- f) El fabricante a quien se le ha asignado código WMI y que genera y/o asigna un VIN a vehículos que hubieran sido fabricados en su planta no contando con autorización vigente por parte del Ministerio de la Producción.*
- g) El ensamblador que no ensambla, de manera directa y en su planta autorizada, el chasis/bastidor y/o la carrocería del vehículo automotor.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NU1THCX3





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- h) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no realiza el proceso de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, o norma que lo sustituya.*
- i) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no mantiene vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.*
- j) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no mantiene en el tiempo las condiciones en mérito de las cuales se otorgó la autorización de Planta para la fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo con el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, o norma que lo sustituya.*
- k) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que excede su capacidad productiva máxima anual de planta de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje, autorizada por el Ministerio de la Producción.*
- l) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que realiza el proceso de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje sin contar con autorización de Planta vigente otorgada por el Ministerio de la Producción.*
- m) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no cumple con las medidas cautelares, de carácter provisional o correctivas, dictadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de la Producción.*
- n) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista, que no presenta a la Autoridad Fiscalizadora el reporte trimestral con la relación de los vehículos de transporte terrestre fabricados, ensamblados, montados o modificados en su planta autorizada.*
- o) *El fabricante, ensamblador, modificador o montajista, que presenta a la Autoridad Fiscalizadora el reporte trimestral con la relación de los vehículos de transporte terrestre fabricados, ensamblados, montados o modificados en su planta autorizada fuera del plazo establecido.*

7.2 Son infracciones en materia de Inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, pasibles de sanción de suspensión o de cancelación de la autorización otorgada por el Ministerio de la Producción, las siguientes:

- a) *No presentar la información requerida por la Autoridad Fiscalizadora de forma completa o dentro del plazo otorgado.*
- b) *Presentar información falsa, fraudulenta o adulterada a la Autoridad Fiscalizadora.*
- c) *Realizar actividades de evaluación de la conformidad distinta a las autorizadas por el Ministerio de la Producción.*
- d) *Emitir certificados o informes carentes de los correspondientes ensayos o desvirtuándolos.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NU1THCX3





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- e) *Reiterada negativa o demora injustificada en la atención de las solicitudes presentadas por los administrados.*
- f) *No mantener el cumplimiento de los requisitos que sustentaron la autorización y registro para realizar actividades de evaluación de la conformidad, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, o norma que lo sustituya.*
- g) *Realizar actividades de evaluación de la conformidad en forma deficiente o defectuosa, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, o norma que lo sustituya.*
- h) *Realizar actividades de evaluación sin contar con autorización y registro otorgado por el Ministerio de la Producción.*
- i) *No brindar a la Autoridad de Fiscalizadora las facilidades necesarias u obstruya la actividad de fiscalización, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o norma que lo sustituya.*
- j) *No cumplir con las medidas cautelares, de carácter provisional o correctivas, dictadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de la Producción.*

7.3 Las infracciones en materia de Autorización de Planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, tipificadas en el numeral 7.1, pueden dar lugar a la imposición de sanciones de multa de hasta 500 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de suspensión o de cancelación de la autorización otorgada por el Ministerio de la Producción. La sanción de multa no puede exceder al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción.

7.4 Las infracciones en materia de Inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, tipificadas en el numeral 7.2 pueden dar lugar a la imposición de sanciones de suspensión o de cancelación de la autorización otorgada por el Ministerio de la Producción.

7.5 El Ministerio de la Producción, a través del reglamento de la presente ley, establece la calificación de las infracciones tipificadas en los numerales 7.1 y 7.2 como leves, graves y muy graves, así como sus respectivas sanciones a ser impuestas y las medidas cautelares y correctivas a ser dictadas por las autoridades competentes”.

3.22 En ese sentido, respecto del numeral 7.1 propuesto, tipifica las infracciones de los titulares de las plantas autorizadas, tal como se observa a continuación:

Cuadro N° 1: Listado de infracciones en materia de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI)

Base legal referencial:	Infracciones de los titulares de las plantas autorizadas a ser incorporadas en el Proyecto de Ley
Artículos 4°, 7°, 8°, 14°, 15° y 18° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NU1THCX3





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<p>PRODUCE (obligaciones de hacer y no hacer, así como otras limitaciones a cargo de los titulares de las plantas autorizadas)</p>	
<p>“Artículo 4.- Definiciones. (...) <u>Autorización de Planta: Acto administrativo autoritativo emitido por la DOPIF, que habilita una planta de titularidad de una persona jurídica para desarrollar una actividad de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre.</u> (...) <u>Ensamblador: Persona jurídica que realiza la actividad de ensamblaje de vehículos de transporte terrestre en su planta ubicada en territorio nacional, que cumple las disposiciones establecidas en el presente reglamento y se encuentra autorizada, por la DOPIF, para realizar la actividad de ensamblaje de vehículos de transporte terrestre.</u> (...) <u>Fabricante: Persona jurídica que realiza la actividad de fabricación de vehículos de transporte en su planta ubicada en territorio nacional, que cumple las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y se encuentra autorizada, por la DOPIF, para realizar la actividad de fabricación de vehículos de transporte terrestre terminados listos para funcionar.</u> (...) <u>Montajista de vehículos: Persona jurídica que realiza la actividad de montaje de vehículos de transporte terrestre en su planta ubicada en territorio nacional, que cumple las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y se encuentra autorizada, por la DOPIF, para realizar la actividad de montaje de vehículos de transporte terrestre.</u> (...) <u>Modificador de vehículos: Persona jurídica que realiza la actividad de modificación de vehículos de transporte terrestre en su planta ubicada en territorio nacional, que cumple las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y se encuentra autorizada, por la DOPIF, para realizar la actividad de modificación de vehículos.</u> (...) <u>WMI: Código asignado al fabricante nacional de vehículos de transporte terrestre para su identificación a nivel mundial, el cual no puede ser asignado a otro fabricante, en por lo menos treinta años después de su último uso.”</u></p> <p>“Artículo 7.- Requisitos para el Procedimiento de Autorización de Plantas para la Fabricación, Ensamblaje, Montaje o Modificación de Vehículos de Transporte Terrestre <u>El procedimiento de autorización de plantas para la fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre se inicia, utilizando la VUCE, con la presentación de los siguientes requisitos documentales:</u> 1) <u>Solicitud dirigida a la DOPIF, firmada por el Representante Legal, consignando los datos señalados en el artículo 124 del TUO de la LPAG, y que contenga la siguiente información:</u> - El número de Registro Único de Contribuyente, en condición de activo y habido. - Número de la Licencia de Funcionamiento expedida por la municipalidad competente, cuyo giro debe ser a fin a la actividad a realizar para la fabricación, ensamblaje,</p>	<p>a) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no presente la información requerida por la Autoridad Fiscalizadora de forma completa o dentro del plazo otorgado.</p> <p>b) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que presente información falsa, fraudulenta o adulterada a la Autoridad Fiscalizadora.</p> <p>c) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no brinde a la Autoridad Fiscalizadora las facilidades necesarias u obstruya la actividad de fiscalización, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, o norma que lo sustituya.</p> <p>d) El fabricante que no desarrolla, de manera directa y en su planta autorizada, los procesos de fabricación del bastidor y/o la carrocería del vehículo automotor.</p> <p>e) El fabricante a quien se le ha asignado código WMI y que utiliza dicho código para generar códigos VIN a ser utilizados para la inmatriculación o inscripción en el registro en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) de vehículos fabricados en una planta distinta a la autorizada.</p> <p>f) El fabricante a quien se le ha asignado código WMI y que genera y/o asigna un VIN a vehículos que hubieran sido fabricados en su planta no contando con autorización vigente por parte del Ministerio de la Producción.</p> <p>g) El ensamblador que no ensambla, de manera directa y en su planta autorizada, el chasis/bastidor y/o la carrocería del vehículo automotor.</p> <p>h) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no realiza el proceso de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, o norma que lo sustituya.</p> <p>i) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no mantiene vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.</p> <p>j) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no mantiene en el tiempo las condiciones en mérito de las cuales se otorgó la autorización de Planta para la fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo con el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, así como para la asignación del Código de Identificación</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivarado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NU1THCX3





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<p>modificación o montaje de vehículos de transporte terrestre, y debe especificar el área total de la planta.</p> <p>- La capacidad productiva máxima anual de la planta de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje por categoría de vehículo, contenida en el certificado de inspección favorable y sustentado en el informe de inspección.</p> <p>- Solo para el caso de fabricación, se debe indicar la forma del marcado del VIN, de conformidad con la ISO 4030 o norma nacional adoptada.</p> <p>2) Copia simple del acto constitutivo de la persona jurídica, que conste inscrito en el Registro Público de la Oficina Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.</p> <p>3) Copia simple del documento que acredita las facultades de representación del representante legal de la persona jurídica solicitante, debidamente inscrito en el Registro Público de la Oficina Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.</p> <p>4) <u>Copia del Certificado de Inspección e informe de inspección favorables de la planta para la fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre emitido por un organismo de inspección, el que debe estar acreditado ante el INACAL, que debe contemplar los aspectos referidos en el artículo 8 del presente reglamento.</u></p> <p>5) <u>Copia del Certificado de Conformidad del prototipo del vehículo de transporte terrestre que se pretende fabricar o ensamblar o certificado de conformidad de montaje o modificación, según corresponda la actividad, emitido por un organismo de inspección autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</u></p> <p>6) <u>Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente al momento de la presentación de la solicitud ante la DOPIF. Esta póliza debe ser adquirida a una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</u></p> <p>7) <u>Copia del o los planos de ubicación geográfica con coordenadas UTM (todos los vértices) de la o las plantas donde se desarrollarán las actividades de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre.</u></p> <p>8) Copia del plano de distribución de la o las plantas de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación, elaborado y suscrito por un ingeniero industrial, mecánico/eléctrico, civil, arquitecto o afines, colegiado y habilitado”.</p> <p>“Artículo 8.- Organismos de inspección y condiciones mínimas de planta</p> <p>8.1 Los organismos de inspección son personas jurídicas privadas, acreditadas por el INACAL para emitir los certificados e informes de inspección de las plantas de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre.</p> <p>8.2 El certificado e informe de inspección señalado en el numeral 4 del artículo 7 del presente Reglamento, emitido por el organismo de inspección como resultado de un proceso de inspección favorable realizado en las plantas de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre, debe contener información sobre la capacidad productiva máxima anual</p>	<p>Mundial del Fabricante (VMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, o norma que lo sustituya.</p> <p>k) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que excede su capacidad productiva máxima anual de planta de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje, autorizada por el Ministerio de la Producción.</p> <p>l) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que realiza el proceso de fabricación, ensamblaje, modificación y/o montaje sin contar con autorización de Planta vigente otorgada por el Ministerio de la Producción.</p> <p>m) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no cumple con las medidas cautelares, de carácter provisional o correctivas, dictadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de la Producción.</p> <p>n) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista, que no presenta a la Autoridad Fiscalizadora el reporte trimestral con la relación de los vehículos de transporte terrestre fabricados, ensamblados, montados o modificados en su planta autorizada.</p> <p>o) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista, que presenta a la Autoridad Fiscalizadora el reporte trimestral con la relación de los vehículos de transporte terrestre fabricados, ensamblados, montados o modificados en su planta autorizada fuera del plazo establecido.</p>
---	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NU1THCX3





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

y sobre la verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de planta.

8.3 Las condiciones mínimas de planta, indicadas en el Anexo I del presente Reglamento, están contempladas según la actividad y categoría de vehículo, y se refiere a lo siguiente:

- 1) La infraestructura.
- 2) Los equipos, maquinarias y medios de medición.
- 3) Las especificaciones del prototipo de vehículo que se pretende fabricar, ensamblar, modificar o sobre el cual se le va a realizar el montaje.
- 4) El proceso de producción.
- 5) Los recursos humanos.
- 6) Las actividades de Gestión”.

“Artículo 14.- Vigencia y Renovación de la Autorización de la Planta

14.1 La autorización de plantas para la fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre tiene una vigencia de tres años y se encuentra sujeta a renovación.

14.2 El fabricante, ensamblador, montajista o modificador, en un plazo máximo de treinta días calendario antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización de la planta para la fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de Vehículos de Transporte Terrestre, solicita a la DOPIF la renovación de dicha autorización, a través de la VUCE, para lo cual debe presentar los requisitos establecidos en los incisos 1, 3, 4 y 6 del artículo 7 del presente Reglamento.

14.3 La DOPIF emite la resolución de renovación de la Autorización de Planta en un plazo no mayor de cinco días hábiles de recibida la solicitud. La referida resolución tiene un plazo de vigencia de tres (3) años. Este procedimiento está sujeto a silencio negativo”.

“Artículo 15.- Obligaciones del fabricante, ensamblador, montajista o modificador

El fabricante, ensamblador, montajista o modificador que cuente con la Autorización de la Planta, deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) El fabricante se compromete a desarrollar, de manera directa y en su planta autorizada, al menos los procesos de fabricación del bastidor y la carrocería del vehículo automotor.

b) El ensamblador se compromete a ensamblar, de manera directa y en su planta autorizada, al menos el chasis/bastidor y la carrocería del vehículo automotor.

c) El ensamblador, modificador, montajista, debe presentar a la DSF un reporte trimestral con la relación de los vehículos de transporte terrestre ensamblados, montados, o modificados en su planta autorizada, dentro los quince días hábiles posteriores a los siguientes periodos:

i. Primer periodo: De enero a marzo.

ii. Segundo periodo: De abril a junio.

iii. Tercer periodo: De julio a septiembre.

iv. Cuarto periodo: De octubre a diciembre. La DGSFS mediante resolución directoral aprueba los formatos y las condiciones para la presentación de dichos reportes.

d) El ensamblador, modificador, montajista se compromete a realizar el proceso de ensamblaje, modificación, montaje, respetando las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, el presente reglamento y la regulación sobre la materia.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NU1THCX3

 Siempre
con el pueblo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<p>e) <u>El fabricante, ensamblador, montajista o modificador debe mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.</u></p> <p>f) <u>Mantener en el tiempo las condiciones en mérito de las cuales se otorgó la autorización de Planta para la Fabricación, Ensamblaje, Modificación o Montaje, de Vehículos de Transporte Terrestre.</u></p> <p>g) <u>No haber excedido su capacidad productiva máxima anual de planta de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje, autorizada, sin haber obtenido la autorización correspondiente”</u></p> <p>“Artículo 18.- Impedimentos referidos a la asignación del Código WMI El fabricante a quien se le ha asignado código WMI <u>se encuentra impedido de realizar lo siguiente:</u></p> <p>1) <u>Generar y/o asignar un VIN en base al Código WMI asignado, a vehículos que hubieran sido fabricados en su planta no contando con autorización vigente por parte de la DOPIF.</u></p> <p>2) <u>Utilizar el Código WMI asignado para generar códigos VIN a ser utilizados en el registro en la SUNARP de vehículos fabricados en una planta distinta a la autorizada”.</u></p>	
--	--

3.23 Asimismo, precisa que este listado de infracciones cubre todas las obligaciones de hacer y no hacer, así como otras limitaciones contenidas en el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, sin perjuicio de establecerse subtipos infractores de estas en el reglamento de esta iniciativa legal.

3.24 Respecto del numeral 7.2 del artículo 7 propuesto, para tipificar las infracciones en materia de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados (OECA), señala que ha tomado como referencia las obligaciones de hacer y no hacer, así como otras limitaciones contenidas los artículos 3, 5, 6 y 7 del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, así como el artículo 243° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

3.25 En ese sentido, respecto del citado numeral, se tipifican las infracciones de los titulares de los OECA, tal como se observa a continuación:

Cuadro N° 2: Listado de infracciones en materia de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados (OECA)

Base legal referencial:	Infracciones de los titulares de los OECA
<p>Artículos 3°, 5°, 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE</p> <p>“Artículo 3.- Requisitos para la Autorización Para solicitar la autorización los interesados <u>deberán cumplir con los siguientes requisitos:</u></p> <p>a. <u>Estar legalmente constituido como persona jurídica.</u> b. <u>Ser un Organismo independiente, no tener inversión ni interés ni ninguna relación con los productores, compradores o usuarios de los productos a evaluar.</u></p>	<p>a) No presentar la información requerida por la Autoridad Fiscalizadora de forma completa o dentro del plazo otorgado.</p> <p>b) Presentar información falsa, fraudulenta o adulterada a la Autoridad Fiscalizadora.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivarado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NU1THCX3





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<p>c. Tener una organización que asegure la imparcialidad en sus decisiones.</p> <p>d. Contar con un seguro de responsabilidad, para cubrir las eventuales responsabilidades legales que surjan de sus operaciones.</p> <p>e. Tener procedimientos para la atención de solicitudes y la evaluación de la conformidad de los productos a evaluar.</p> <p>f. Tener procedimientos para la atención de reclamos y apelaciones.</p> <p>g. Tener procedimientos para la calificación de su personal y relación de personal calificado.</p> <p>h. Tener procedimientos para la subcontratación de actividades de ensayos o inspección.</p> <p>i. Contar con equipos y medios de medición calibrados, cuando corresponda.</p> <p>j. Los organismos de certificación de productos que otorgan marca de conformidad deben estar previamente acreditados por un organismo de acreditación con reconocimiento oficial en su país.</p> <p>En el caso del inciso h) los interesados deberán demostrar que los organismos que subcontraten cumplen como mínimo con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Personal capacitado para las actividades a realizar.- Métodos de ensayo establecidos en normas técnica, en defecto de éstos deberán estar validados.- Métodos o procedimientos de inspección documentados.- Equipos y medios de medición calibrados. <p>Los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante el Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI solamente deberán demostrar su acreditación en el alcance respectivo, así mismo deberán cumplir con los requisitos establecidos en los literales d) y h) del presente artículo”.</p> <p>“Artículo 5.- Vigencia de la Autorización <u>La autorización tiene una vigencia de 2 años, al término de los cuales la inscripción otorgada caduca automáticamente, debiendo el interesado gestionar la renovación correspondiente. Para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, y seguir el procedimiento establecido en el artículo 4”.</u></p> <p>“Artículo 6.- Mantenimiento de la Autorización. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, para mantenerse en el Registro, <u>deben someterse a evaluaciones posteriores al registro, a fin de asegurar el cumplimiento permanente de los requisitos bajo los cuales se otorgó la autorización.</u> Las evaluaciones se realizarán mediante visitas a los locales del Organismo de Evaluación de la Conformidad y a través de la revisión de los documentos que sustenten sus actividades de evaluación de la conformidad. Las evaluaciones se realizarán por lo menos una vez al año o cuando se presenten situaciones que lo ameriten. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad que cuenten con acreditación, por un Organismo de Acreditación reconocido oficialmente en su país, en el alcance para el cual han sido autorizados, no serán sometidos a las evaluaciones de mantenimiento, salvo se presenten situaciones que lo ameriten. Estos Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán</p>	<p>e) Realizar actividades de evaluación de la conformidad distinta a las autorizadas por el Ministerio de la Producción.</p> <p>d) Emitir certificados o informes carentes de los correspondientes ensayos o desvirtuándolos.</p> <p>e) Reiterada negativa o demora injustificada en la atención de las solicitudes presentadas por los administrados.</p> <p>f) No mantener el cumplimiento de los requisitos que sustentaron la autorización y registro para realizar actividades de evaluación de la conformidad, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, o norma que lo sustituya.</p> <p>g) Realizar actividades de evaluación de la conformidad en forma deficiente o defectuosa, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, o norma que lo sustituya.</p> <p>h) Realizar actividades de evaluación sin contar con autorización y registro otorgado por el Ministerio de la Producción.</p> <p>i) No brindar a la Autoridad de Fiscalizadora las facilidades necesarias u obstruya la actividad de fiscalización, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o norma que lo sustituya.</p> <p>j) No cumplir con las medidas cautelares, de carácter provisional o correctivas, dictadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de la Producción.</p>
--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NU1THCX3

Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

presentar anualmente documentos que sustente el mantenimiento de su acreditación.

A la vista de los resultados de la información recogida en las evaluaciones la Dirección de Normas Técnicas y Control decidirá sobre el mantenimiento de la autorización del Organismo de Evaluación de la Conformidad”.

“Artículo 7.- Causales de Cancelación de la Autorización

Son causales de cancelación de la autorización:

a) Negativa a prestar las facilidades necesarias para una adecuada supervisión y control de la autorización.

b) Realizar actividades de evaluación de la conformidad distinta a las autorizadas.

c) Emitir certificados o informes carentes de los correspondientes ensayos o desvirtuándolos.

d) Reiterada negativa o demora injustificada en la atención de las solicitudes presentadas por los interesados.

e) No mantener el cumplimiento de los requisitos que sustentaron la autorización y registro.

f) Realizar actividades de evaluación de la conformidad en forma deficiente o defectuosa.

g) A solicitud del interesado”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NU1THCX3

Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<p>En el caso del inciso h) los interesados deberán demostrar que los organismos que subcontraten cumplen como mínimo con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personal capacitado para las actividades a realizar. - Métodos de ensayo establecidos en normas técnica, en defecto de éstos deberán estar validados. - Métodos o procedimientos de inspección documentados. - Equipos y medios de medición calibrados. <p>Los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante el Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI solamente deberán demostrar su acreditación en el alcance respectivo, así mismo deberán cumplir con los requisitos establecidos en los literales d) y h) del presente artículo”.</p> <p>“Artículo 5.- Vigencia de la Autorización La autorización tiene una vigencia de 2 años, al término de los cuales la inscripción otorgada caduca automáticamente, debiendo el interesado gestionar la renovación correspondiente. Para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, y seguir el procedimiento establecido en el artículo 4”.</p> <p>“Artículo 6.- Mantenimiento de la Autorización. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, para mantenerse en el Registro, <u>deben someterse a evaluaciones posteriores al registro, a fin de asegurar el cumplimiento permanente de los requisitos bajo los cuales se otorgó la autorización.</u> Las evaluaciones se realizarán mediante visitas a los locales del Organismo de Evaluación de la Conformidad y a través de la revisión de los documentos que sustenten sus actividades de evaluación de la conformidad. Las evaluaciones se realizarán por lo menos una vez al año o cuando se presenten situaciones que lo ameriten. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad que cuenten con acreditación, por un Organismo de Acreditación reconocido oficialmente en su país, en el alcance para el cual han sido autorizados, no serán sometidos a las evaluaciones de mantenimiento, salvo se presenten situaciones que lo ameriten. Estos Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán presentar anualmente documentos que sustenten el mantenimiento de su acreditación. A la vista de los resultados de la información recogida en las evaluaciones la Dirección de Normas Técnicas y Control decidirá sobre el mantenimiento de la autorización del Organismo de Evaluación de la Conformidad”.</p> <p>“Artículo 7.- Causales de Cancelación de la Autorización Son causales de cancelación de la autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Negativa a prestar las facilidades necesarias para una adecuada supervisión y control de la autorización. b) Realizar actividades de evaluación de la conformidad distinta a las autorizadas. c) Emitir certificados o informes carentes de los correspondientes ensayos o desvirtuándolos. d) Reiterada negativa o demora injustificada en la atención de las solicitudes presentadas por los interesados. e) No mantener el cumplimiento de los requisitos que sustentaron la autorización y registro. f) Realizar actividades de evaluación de la conformidad en forma deficiente o defectuosa. g) A solicitud del interesado”. 	<ul style="list-style-type: none"> g) Realizar actividades de evaluación de la conformidad en forma deficiente o defectuosa, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 017-2005-PRODUCE que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, o norma que lo sustituya. h) Realizar actividades de evaluación sin contar con autorización y registro otorgado por el Ministerio de la Producción. i) No brindar a la Autoridad de Fiscalizadora las facilidades necesarias u obstruya la actividad de fiscalización, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, o norma que lo sustituya. j) No cumplir con las medidas cautelares, de carácter provisional o correctivas, dictadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de la Producción.
--	--

3.26 Sobre el numeral 7.3 del artículo 7 del Proyecto de Ley se señala que las infracciones en materia de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NU1THCX3





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), tipificadas en el numeral 7.1, pueden dar lugar a la imposición de sanciones de multa de hasta 500 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de suspensión o de cancelación de la autorización otorgada por PRODUCE, conforme a lo señalado por la OGEIEE.

- 3.27 Del mismo modo, hace la aclaración que para determinar las multas a imponer a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas en cada procedimiento administrativo sancionador, corresponderá que el Ministerio de la Producción aplique la Metodología para el cálculo de multas por infracciones previstas en las normas de competencia del Sector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0032-2022-PRODUCE, la cual permite establecer la cuantía de la multa, en cada caso en concreto, la cual no podrá exceder al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, en concordancia con el numeral 31.5 del artículo 35 del Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE.
- 3.28 Respecto del numeral 7.4 del artículo 7 del Proyecto de Ley, considera que resulta importante que se impongan sanciones en caso de incumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, toda vez que la inexistencia de los mismos, pondrían en riesgo la seguridad, la salud y la vida de las personas, en tanto que los administrados estarían expuestos a productos posiblemente no idóneos, al no haberse podido acreditar sus condiciones técnicas básicas, a través de actividades de evaluación de la conformidad correspondientes.
- 3.29 Respecto del numeral 7.5 del artículo 7 del Proyecto de Ley se dispone que, en mérito al principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS4 , el reglamento establecerá la calificación de las infracciones tipificadas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Proyecto de Ley, como leves, graves y muy graves, así como sus respectivas sanciones y medidas cautelares y correctiva, considera que la calificación de las infracciones y sus respectivas sanciones, exige un análisis pormenorizado de las infracciones tipificadas en el Proyecto de Ley, y por ende, de las obligaciones de hacer y no hacer, así como otras limitaciones contenidas en los artículos 4, 7, 8, 14, 15 y 18 del Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, y de las obligaciones de hacer y no hacer, así como otras limitaciones contenidas los artículos 3, 5, 6 y 7 del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE.
- 3.30 Adicionalmente, destaca que el Ministerio de la Producción está elaborando un proyecto de reglamento de esta iniciativa legal, en mérito de la necesidad y urgencia de la entrada en vigencia y aplicación de este marco normativo, precisando que las disposiciones emitidas por los órganos competentes de la DGSFS del Ministerio de la Producción, formarán parte de las obligaciones fiscalizables de los administrados, debiendo ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NU1THCX3

 Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.31 Del mismo modo, resalta que bajo ciertas condiciones, el Estado está facultado a restringir el ejercicio de derechos individuales de las personas naturales o jurídicas, a efectos de resguardar un interés superior como la seguridad, la salud y la vida de las personas; ello, a través de diversas medidas administrativas; sin embargo, estas deben ser entendidas como excepcionales y deben ser acordes con los principios previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.32 En ese sentido, indica bien la iniciativa legal habilita a la autoridad competente del Ministerio de la Producción al dictado de sanciones (de forma en específica en función a la gradualidad de las infracciones) y medidas administrativas, a través de la vía reglamentaria, las mismas deberán adoptarse respetando el principio de legalidad, de razonabilidad y los demás principios que rigen la actuación de la Administración Pública.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 En atención a la solicitud efectuada por el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, se remite el Informe solicitado adjuntando para estos efectos, el Informe N° 0001-2022-PRODUCE/OEE-Icasusol de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos y el Informe N° 00000021-2022-PRODUCE/DS de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones.

Atentamente,

Gabriela Tipa Paredes

Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/20 11:43:51-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR

Director General

Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NU1THCX3

